



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

FACULTAD:

DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO:

**EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO RESPUESTA AL INCREMENTO DE
LA CONDUCTA DELICTIVA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

GESTION DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

MODALIDAD DE TITULACIÓN:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA:

DERECHO

TITULO A OBTENER:

ABOGADO

AUTOR:

SHARON LISSETH CORTEZ JIMÉNEZ

TUTOR:

JAIME ALBÁN MARISCAL

GUAYAQUIL 2023

Dedicatoria

A mi Dios y a mis padres.

Agradecimiento

A los docentes y profesionales que contribuyeron a la realización de esta tesis.

Certificado de revisión final



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 7 de agosto de 2022

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad Derecho y
Gobernabilidad.
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO RESPUESTA AL INCREMENTO DE LA CONDUCTA DELICTIVA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022. según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, PROPUESTA TECNOLÓGICA O EXAMEN COMPLEXIVO (ESTUDIO DE CASO) **Modalidad Virtual**; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **CORTEZ JIMÉNEZ SHARON LISSETH**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

Mgtr. Jaime Albán Mariscal

Tutor

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado JAIME ALBÁN MARISCAL, tutor del trabajo de titulación “EL ESTADO DE EXCEPCIÓN COMO RESPUESTA AL INCREMENTO DE LA CONDUCTA DELICTIVA EN EL ECUADOR EN EL AÑO 2022.” elaborado por SHARON LISSETH CORTEZ JIMENEZ con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 8% mismo que se puede verificar en el siguiente link:



**FIRMA DEL TUTOR
JAIME ALBÁN MARISCAL**

RESUMEN

El presente proyecto de investigación se propone abordar como tema el estudio del estado de excepción dentro de las normas ecuatorianas, y su implementación como respuesta al incremento de la conducta delictiva en el país, de actualidad e interés académico significativo, enfocando en detalle el estudio de los parámetros en los que se concibe el estado de excepción dentro de la constitución ecuatoriana como base legal para el fundamento de la investigación. Además se propone contrastar con la normativa de otros estados de la región y uno europeo, permitiendo proporcionar una perspectiva comparada de las normas internacionales para identificar cómo se enmarca legalmente en otros países, como también, la inclusión de la doctrina jurídica que se contempla en cuanto al estado de excepción, las diferentes denominaciones o términos en los que se conoce, al igual que la observación de los derechos humanos ante el estado de excepción y cuáles derechos se pueden someter o doblegar ante uno.

La revisión de los tres estados de excepción establecidos en el Ecuador bajo decreto ejecutivo en el transcurso del año 2022, en respuesta a la grave conmoción interna causada por actos delictivos, será observado dentro de la investigación. Analizando los casos específicos proporcionados dentro de cada decreto proveyendo una observación en el ámbito del derecho constitucional y los derechos humanos. El análisis comparativo, el estudio de la doctrina jurídica y la revisión de casos concretos en Ecuador permitiendo obtener mayor comprensión de las leyes y parámetros en los que se establece el estado de excepción.

Palabras clave: estado de excepción, conducta delictiva, normativa ecuatoriana, decreto.

Abstract

The present research Project aims to address the study of the state of exception within Ecuadorian norms and its implementation as a response to the increase in criminal behavior in the country. This topic is of current relevance and significant academic interest. The project will focus on a detailed examination of the parameters by which the state of exception is conceived within the Ecuadorian constitution as the legal basis for the research.

Additionally, it seeks to compare the regulations of other states in the region and in Europe to provide a comparative perspective on international norms and how the state of exception, as well as different denominations or terms by which it is known, will also be considered. The research will observe the impact on human rights during the state of exception, including which rights may be subjected or curtailed.

The review will encompass the three states of exception established in Ecuador through executive decrees during the course of 2022, in response to the serious internal upheaval caused by criminal acts. These specific cases will be analyzed within the context of constitutional law and human rights. Through comparative analysis, examination of legal doctrine, and review of specific cases in Ecuador, the research aims to gain a better understanding of the laws and parameters that govern the establishment of the state of exception.

Keywords: state of exception, criminal behavior, Ecuadorian regulations executive decree.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Certificado de revisión final	IV
ATENTAMENTE,	V
RESUMEN	VII
Abstract	VIII
ÍNDICE DE CONTENIDO	7
INTRODUCCIÓN	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
OBJETIVOS	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos	12
JUSTIFICACIÓN	13
ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	14
MARCO TEÓRICO	15
El estado de excepción	16
Denominaciones de estado de excepción	16
Pleno poder	17
Evolución histórica y su desarrollo	18
Carl Schmitt y el estado de excepción	18
Giorgio Agamben y el estado de excepción	19
Otros argumentos	21
El estado de excepción y los derechos humanos	21
La suspensión de Garantías en el estado de excepción	22
Artículo 27.- Suspensión de garantías	23
El estado de excepción en la normativa de otros estados	25

El estado de alarma en la normativa española	25
Estado de excepción en la normativa mexicana	26
Estado de excepción en la normativa colombiana	27
El estado de excepción según la normativa ecuatoriana	28
Estado de excepción en la Constitución del 2008	29
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	31
Ley de Seguridad Pública y del Estado Ecuatoriano	33
El incremento de la conducta delictiva como amenaza al orden público ecuatoriano	34
Decreto 411	35
Decreto 527	39
Decreto 561	43
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	47
Enfoque de la investigación	48
Tipo de investigación	48
Exploratorio	49
Descriptivo	49
Explicativo	49
Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación	50
Universo	50
Muestra de la investigación	50
Métodos y técnicas empleados	51
Observación	51
Investigación bibliográfica	51
Entrevista	51
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	52
CAPÍTULO III	52

Análisis e interpretación	64
CONCLUSIONES	66
Bibliografía	67

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación, busca analizar el marco jurídico en el que se concibe como herramienta constitucional y su ámbito de aplicación el estado de excepción, debido a que en lo transcurrido del año 2022 se han establecido dos estados de excepción por el incremento de la conducta delictiva en el país, donde uno de ellos fue extendido debido a que las circunstancias iniciales por las que se estableció no cesaron si no que se prolongaron e impulsaron la necesidad de extender el periodo de estado de excepción.

Bajo qué circunstancias o hechos puede dar lugar a dicha figura constitucional, cuando se puede determinar una grave conmoción interna en el país, cuan ideal es su aplicación a eventos que son producto de la conducta delictiva, indistintamente de los hechos determinados por la Constitución del Ecuador, realmente logra algo o al momento de decretarse solamente pretende dar una respuesta rápida a un hecho violento interno.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estado de excepción da lugar a un entorno legal constitucional especial para una eventualidad no común dentro del territorio ecuatoriano, pese a esto la conducta delictiva, siendo el detonador inicial que le da lugar, no ha existido un visible cambio durante y después de aquel periodo percibido en el Estado Ecuatoriano, por lo que se ha observado que de igual manera, la sociedad moderna a través del Estado ha elaborado el subsistema penal con base a los derechos individuales en donde de apoco han ingresado los derechos sociales, y escasamente los derechos colectivos con el fin de ser tutelados. (Corte Nacional de Justicia, 2017).

Según se puede observar de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su artículo 1 numeral 1 ... se denomina tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físico o mentales... con la finalidad de obtener información, castigarla, o por cualquier tipo de discriminación. (Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos., 2006) sin dejar de lado que esta convención ha sido establecida bajo los principios e ideales de la carta de las Naciones Unidas, por el simple hecho de reconocer los derechos que emanan de la dignidad de la persona humana. El estado de excepción por conducta delictiva que genera conmoción nacional, pretende erradicar todo tipo de comportamiento que a pesar de ser responsabilidad del Estado establecer el orden social y permitir ,si no es decir, fomentar las condiciones de un entorno de paz, no es suficiente “La labor que desempeña Fiscalía radica en detectar y establecer responsabilidades a todas las personas que han participado en delitos -como autores o cómplices-, incluso en aquellos casos en los que los autores no han cometido materialmente el hecho, comprendiendo que en ocasiones los delitos de corrupción se logran a través de estructuras organizadas de poder, es decir, quien ostenta el

mando, dominio o poderío instrumentaliza a varias personas para que cumplan sus órdenes, como establece en su doctrina el Derecho Penal alemán, que amplió la visión restrictiva del autor de un delito.” (Fiscalía General del Estado, 2019)

El estado de excepción es una herramienta constitucional que solamente es ejecutado por el presidente de la república, ante lo que se establece en la constitución como las circunstancias que permiten dar paso a esta figura constitucional, que son: caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (CRE, 2008); si bien es claro cuales son los escenarios en los que se emplea el estado de excepción, cuan efectivo resulta para el control de la conducta delictiva presente, puede ser utilizado para responder a estos eventos sin lograr disminuir de forma significativa el aumento de la conducta delictiva que lleva a aplicarse aquel estado de excepción. ... las cárceles no solo se volvieron ingobernables por su tamaño desproporcionado frente a las capacidades institucionales del SNAI o por el deterioro acelerado de las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación. La autoridad penitenciaria perdió el control de los centros penitenciarios porque la reforma desmovilizó los comités internos, quienes históricamente habían gestionado la precariedad del encierro y los niveles de conflicto interno. (Kaleidos , 2021). Si bien se conoce la situación carcelaria, es la que mayormente, ha sido detonadora de la iniciativa para establecer estados de excepción en ciertos territorios en la nación.

Pregunta problemática: ¿El estado de excepción puede ser aplicado como respuesta al incremento de la conducta delictiva? ¿Cómo o bajo que parámetros se evalúa un acto de gran conmoción nacional cuando son actos delictivos? ¿El estado de excepción puede ser aplicado consecutivamente?

OBJETIVOS

Objetivo general

Delimitar la figura constitucional del estado de excepción y su aplicación por parte del Estado ante el incremento de la conducta delictiva.

Objetivos específicos

- Establecer bajo qué circunstancias se concibe el estado de excepción según la normativa constitucional ecuatoriana, para identificar si los hechos violentos dan lugar al estado de excepción.
- Contrastar la normativa ecuatoriana y la normativa internacional en cuanto a la aplicación del estado de excepción como herramienta constitucional ante eventos de grave conmoción interna.
- Examinar sentencias y pronunciamientos respecto al estado de excepción por temas de delincuencia por parte de la Corte Constitucional, para reconocer la licitud del dictamen del estado de excepción.

JUSTIFICACIÓN

El estado de excepción si bien es una herramienta para establecer un entorno legalmente constitucional ante eventos que generen grave conmoción interna, la constitución nacional no delimita la aplicación de este dentro de un periodo anual, ni que tan recurrente puede ser implementado, o después de que periodo de tiempo se puede aplicar nuevamente a nivel nacional si ya fue implementado por los mismos factores que se contemplaron anteriormente.

El incremento de la conducta delictiva no tendría que llegar a tales niveles que produzcan asombro y terror en el ámbito social, debido a que desestabiliza el orden social que permite el continuo y regular funcionamiento del país, puesto que la conducta delictiva no es algo extraño para los países que gozan de estructura legal, ya que las leyes delimitan el comportamiento social y bajo que normas se establece sus derechos y obligaciones.

La constitución es el fundamento legal por donde se concibe el estado de excepción sin embargo las leyes ecuatorianas no contemplan la necesidad de aplicarlo por la desobediencia de las mismas leyes que se establecieron para proteger derechos, a pesar de esto, la conducta delictiva no debería ser razón para propiciar el estado de excepción por el terror social que se contempla.

ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente proyecto de investigación se implementará el método descriptivo, dado que se pretende estudiar el concepto doctrinario del estado de excepción y a su vez el método exploratorio para investigar y analizar su aplicación efectuada ante hechos violentos en el país, y por último el método explicativo para indicar cuales han sido los detonadores de dichos eventos que señalan una posible amenaza a la paz del país, es de suma importancia puesto que históricamente los actos violentos pese a ser enfrentados con medidas tales como el estado de excepción, no muestra una mejora si no a un aumento del mismo.

MARCO TEÓRICO
CAPÍTULO I

El estado de excepción

El estado de excepción es un instrumento legal, que está a disposición como atributo de la máxima autoridad de un Estado, que sirve como medida excepcional ante una eventualidad que desestabiliza el orden jurídico y social dentro de un territorio en específico, debe existir un suceso emergente que no sea previsto y atente contra el orden siempre que sea un asunto de emergencia puesto que termina en un estado excepcional o de emergencia, dicho estado de emergencia está relacionado a un estado de necesidad comparado por el historiador Theodor Mommsen con la legítima defensa, en un estado de emergencia, el Estado se encuentra repentinamente ante extremo peligro, una mortal amenaza que solo se puede afrontar por acciones que no se justifican en tiempo de estabilidad según su estándar (De Benoist, 2013), es una medida que es implementada como último recurso, dado que, puede pasar a restringir derechos que corresponden al individuo común que es parte del Estado.

En breves palabras se entiende que su concepto es político y complejo, tiene trascendencia histórica y ha sido observado de forma controvertida, es la base de “profundos debates” en la política, filosofía y la biopolítica. Puede ser su término: estado de excepción, estado de sitio, guerra civil, insurrección, resistencia, anomia y particulares avances sobre derecho público” (Bianchi, 2019)

Con lo antes revisado se puede determinar que el estado de excepción no es de simple aplicación por el ente ejecutivo, ya que debe ser estricta y rigurosamente implementado bajo el marco normativo que lo establece, ante una situación que amenace única y excepcionalmente el orden jurídico y de gobierno.

Denominaciones de estado de excepción

El Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres define el estado de excepción bajo los siguientes términos (2014): **Estado de alarma**: Es aquella situación de grave alteración del orden público, que lleva forzosamente a suspender por un tiempo indeterminado las garantías

constitucionales de sus titulares. Recalca también que en ocasiones la “intranquilidad es ficticia”, y si vuelve el recurso de gobiernos autoritarios que únicamente abusan de la facultad que tienen para calificar tal perturbación. Por otro lado, el **estado de emergencia** tiene la misma esencia del *estado de alarma, o de sitio*, nombrados así por otros países de América, y se declara solo y exclusivamente por motivos de orden público y que de igual manera consta en la suspensión de las garantías constitucionales. Mientras que el **estado de guerra**, se entiende apropiadamente como aquel que se plantea por “la ruptura de hostilidades por un conflicto armado con otra nación; o, internamente” bajo el concepto de una guerra civil. Por último, **el estado de sitio** se tiene como concepto de recurso gubernamental, cuya expresión equivale a la de estado de guerra; puesto que los países emplean cualquiera de los diferentes términos dentro de sus leyes de orden público, para aludir a las mismas atribuciones con que el poder público se inviste para afrontar aquella conmoción interna que amenace la estabilidad del estado o de su régimen político.

Pleno poder

El estado de excepción está orientado como pleno poder para la función ejecutiva, sin embargo, el pleno poder no es igual a poder ilimitado, siendo que la diferencia esencial radica en que este es ejercido dentro de un ámbito determinado, por otro lado, el poder ilimitado tiene como cualidad ser absoluto, es decir que no tiene contexto, de un “universo infinito”; El pleno poder no es abusivo ni arbitrario, dado que se encuentra enmarcado en el ámbito jurídico y por ende es un poder ligado al derecho (Castro, 2007)

Considerándose que adicional a los regímenes jurídicos especiales según las constituciones de cada país, se añade a esto la regulación por parte del derecho internacional humanitario (González Becerra, 2020) por lo que se debe observar la protección de los derechos humanos evitando suspenderlos de manera injustificada, puesto que busca proteger el orden jurídico que a su vez protege a los sujetos titulares de aquellos derechos.

Evolución histórica y su desarrollo

La importancia de enfrentar eventos que desestabilizan el orden social y jurídico de una nación, tiene trascendencia histórica, según Pardo Martínez (2011) indica en su artículo titulado “los estados de excepción en el constitucionalismo evolucionario: el caso Colombia”, que lo actualmente conocido como estado de excepción tiene origen a partir de una figura completamente distinta, que tiene su raíz en la época de la república romana con la representación jurídica y política del dictador, asociado o relacionado a un régimen político sin democracia, sin embargo dicha dictadura fue concebido de forma legítima y respetaba el sistema jurídico y político y a su vez lo protegía, observándose así la característica fundamental del estado de excepción que se conoce en la actualidad, debido a que pretende de igual manera proteger el orden jurídico-gubernamental (López & Gómez, 2021). Se observa también que el dictador quiebra la estructura del estado por razones justificadas para protegerlo y usualmente por problemas de orden público.

Mas tarde en la edad media, si bien aún no se concibe su definición como tal, existía el poder que representaba la potestad suprema, donde tomaba cualquier decisión económica, social, política y administrativa según requiera la situación, no solamente por algún caso de anormalidad ya que no había necesidad de romper una estructura para resolver una crisis presentada; esta autoridad estaba facultada por Dios o por el papa para actuar según se manifestara una situación que lo requiera, sin la disrupción de la estructura de poder (González Becerra, 2020).

Carl Schmitt y el estado de excepción

Un doctrinario que puntualizó el estado de excepción fue Carl Schmitt, fue un abogado cuya carrera inicia en los últimos años del Imperio Willhelmine, enfocó su carrera en la teología política desde sus inicios como profesor de ley constitucional, aplaudió el Socialismo Nacional antes de Hitler y se asoció a los Nazis poco después, defendió las muertes extra judiciales de los opositores políticos y la purga jurisprudencial alemana de la influencia

judía (Vinx, 2014), John Pincince menciona en su artículo titulado *De-centering Carl Schmitt: The Colonial State of Exception and the Criminalization of the Political in British India* (2014), para Schmitt la política es generalmente yuxtapuesta al estado o al menos tiene relación con ella, la distinción política está basada en acciones políticas y motivos que son reducidos al amigo y enemigo orientados al periodo de paz o de guerra; a pesar de su cuestionable proceder, es un hombre cuya participación doctrinaria se volvió relevante para el estudio del derecho constitucional y la política.

Para Schmitt el concepto de caso de emergencia (Ernstfall) o estado de emergencia (Ausnahmestand) juegan un rol importante en su teoría política y constitucional, para él, la emergencia siendo impredecible es fútil, porque no se puede saber su naturaleza ni mucho menos confrontarla sin desvirtuar la emergencia, ya que se debe someter a un estricto procedimiento o a una concepción de orden social jurídico formal, que evidentemente estaría normado con anticipación; El estado de emergencia revela simultáneamente la autoridad y el lugar de la soberanía (De Benoist, 2013).

Jorge E. Dotti expresa según la teología política schmittiana en su artículo "Teología política y excepción" (1996), que no se logra justificar la situación excepcional a través del proceder cognoscitivo porque se debe asumir que aquella observación empírica es correcta; la decisión pertenece al "universo de la praxis" y no del conocimiento, tampoco recurre a un sometimiento de opinión científica, si no de la función política puesto que se somete al juicio del soberano, fuera de que las partes que contienden coincidan para calificarlo; más adelante el mismo escritor indica en otra de sus publicaciones que Schmitt sabe que es no se puede negar que el factor legitimante de la soberanía es el consenso expreso del pueblo, superando las divisiones en grupos, partidos políticos y facciones políticas (La representación teológico-política en Carl Schmitt, 2014).

Giorgio Agamben y el estado de excepción

Otro conocido expositor del estado de excepción es Giorgio Agamben, un filósofo de origen italiano nacido en el año 1942, reconocido escritor de múltiples libros mayormente enfocados en el Estado, el gobierno, al igual que la política, desde el estudio de la biopolítica orientado a los cuerpos de los ciudadanos del estado. Se lo considera sucesor del método genealogista de Foucault, según Agamben la biopolítica es utilizada para describir la administración del poder sobre la vida como “paradigma de gobierno” dentro de la cultura occidental (Duque & Del Prado, 2021).

Schmitt atribuía al soberano la potestad para determinar el estado de excepción, soberano el cual está o no sometido a la ley, ya que el soberano se encuentra autorizado por la ley para suspenderla, el soberano para aplicar la ley determina que la situación sea normal y que no se encuentre fuera del orden que lo califique, a criterio propio del soberano, como un estado de excepción; por otro lado Agamben sostiene que el carácter particular de excepción se concede en la ley y así la ley actúa fuera y dentro de sí misma; la excepción soberana observa a través de la suspensión donde se incluye la vida refiriéndose al derecho, se incluye mediante la exclusión, la vida se encuentra dentro y no fuera de la ley, parte de la *exceptio* (Paredes, 2008). Agamben denota que la doctrina schmittiana del estado de excepción muestra una racionalidad controladora y manipuladora (Herrera , 2014).

Para Agamben el estado de excepción es en esencia la suspensión del ordenamiento jurídico de forma temporal, se convierte a una nueva en cuanto a una disposición espacial, en la que habita una “vida desnuda”, que no se integra al ordenamiento; Agamben establece que en los campos, se debe reflexionar sobre el estatuto paradójico en cuanto al espacio, puesto que se enfoca en un pedazo de territorio, fuera del normal ordenamiento jurídico, lo que está excluido, para el significado etimológico del mismo término (*ex-capere*) que es “capturado fuera” en ese sentido es incluido a través de su misma exclusión, por lo cual lo califica para ser sometido al ordenamiento que corresponde para el estado de excepción mismo (1998).

Mauro Benente explica la posición de Agamben en su artículo Biopolítica, soberanía y excepción. Una revisión crítica de la obra de Giorgio Agamben (2019), hay dos formas de asimilar la paradoja que produce el concepto de la soberanía dentro del estado de excepción: la ley está fuera de sí misma, o el soberano que está fuera de la ley establece no hay nada fuera de la ley.

Otros argumentos

Michel Foucault establece que la biopolítica, al observar el estado de excepción, es un sistema de constante vigilancia y disciplina en el cual el control gubernamental corresponde directamente a la existencia física del ciudadano (Van den Berge, 2020), mira el biopoder como una serie de eventos, desde lo teórico-ético hasta la práctica concreta, lo que forma una relación entre el estado nacional y el elemento biológico que es la vida humana (Demetri, 2020).

Slavoj Žižek en su libro Bienvenidos al desierto de lo real argumenta: para que un estado instituya un estado de excepción, lo hace contundentemente como último recurso estratégico para eludir “la verdadera excepción” y volver al “curso normal de las cosas” (2015, pág. 86). Él critica los argumentos de Agamben realizados a raíz de los estados de excepción establecidos en la época de pandemia, cuando remarca toda forma de monitoreo como vigilancia represiva; a lo que Žižek denota como crítica Foucauldiana, y responde con astucia que dicho argumento no va a hacer desaparecer la amenaza (Van den Berge, 2020), por lo que se puede entender que para Žižek es ideal establecer un estado de excepción que restringe derechos para confrontar lo que represente una amenaza superior; la característica central es manejar el desorden y restaurar la normalidad (Žižek S. , 2005).

El estado de excepción y los derechos humanos

Los derechos humanos sirven como instrumento que brinda cuidado al valor humano, a su dignidad al igual que el respeto a su integridad, de igual manera los derechos humanos son requeridos para la preservación del individuo, mediante la protección de sus derechos básicos, por ende deben ser promovidos, respetados y protegidos; son ejecutables, de fuerza, sostiene la postura de solidaridad y responsabilidad compartida, cuyas acciones favorecen el desarrollo humano (Benítez, 2022, pág. 157). La Convención Americana de los Derechos Humanos surge en el año 1969, en San José de Costa Rica, es por eso también conocida como Pacto de San José, y entra en vigor en el año 1978, pone en alto la garantía de los derechos del ser humano, dentro del estado de derecho que se somete a la institucionalidad democrática; estableciendo dos entes que observan el cumplimiento de dichos derechos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

La suspensión de Garantías en el estado de excepción

El artículo 27 de la CADH norma la suspensión de garantías por parte de los estados a sus administrados, dado que se concibe dentro de una situación de excepción, no común, donde se prevé su restauración, siempre que este esté regulado por leyes internas que respeten y protejan los derechos humanos, y debe aplicarse obedeciendo aquellas normas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, facultada para interpretar la CADH, emite una opinión consultiva cuya solicitud fue realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aquella intervención menciona acerca de la suspensión de garantías en cuanto al estado de excepción que el análisis del artículo 27, según la función que debe de cumplir, tiene que ser “a partir de la consideración de que es un precepto concebido sólo para situaciones excepcionales”. Por el cual se aplique específicamente “en caso de guerra, de peligro público de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte”. Puesto que, solo así se fundamenta la autoridad para la suspensión de derechos y libertades, y ello

“en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación”. las decisiones que se adopten y ejecuten, no pueden, bajo ningún concepto, quebrantar o incumplir otras obligaciones internacionales que contrajo el estado parte, ni deben sustentarse por “discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987). Bajo esta afirmación, es entendible que la suspensión de garantías es aplicable, única y llanamente a una “situación excepcional” que rompa el normal funcionamiento o corrompa la dinámica natural del estado, con la finalidad de retomar el orden y su natural proceder.

Artículo 27.- Suspensión de garantías

El Art 27 de la convención señala bajo qué condiciones se establece la suspensión de garantías (1978): en primer lugar, debe existir un “caso de guerra, de peligro o de otra emergencia que amenace la independencia del Estado parte”, para el primer evento debe ser interpretada con rigurosidad, dirigido a “operaciones bélicas” entre Estados, lo que responde con propiedad al termino guerra; para el segundo evento, el peligro debe entenderse como peligro público, aquellas organizaciones que de forma sistemática y clandestina actúan con violencia como grupos terroristas; por otro lado, para identificar la emergencia hay que considerar que sea actual y esté presente, que sea una “circunstancia especial”, que no haya otro instrumento para afrontarlo, que perjudique a la nación y a la población (Faúndez Ledesma, 2004, págs. 100-112). Al momento de aplicación de la suspensión, se debe establecer un periodo de tiempo que responda a la necesidad; cabe recalcar que dicha suspensión no puede fundamentarse por “raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”, lo que quiere decir que no se puede establecer basándose en alguna discriminación, según lo indica el primer numeral del art. 27.

En el segundo numeral del mismo artículo, expresa claramente que ante la suspensión de garantías no se encuentran los siguientes derechos:

“... el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y de retroactividad, libertad de conciencia y de religión, protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la nacionalidad, y los derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos...”

La segunda edición del comentario de la convención sobre los derechos humanos, señala que, sobre los derechos inderogables, existe dos vías para interpretar, en donde la primera, se asienta en que la derogación de los derechos mencionados no puede ser justificado como necesidad ante una emergencia de carácter público, y la segunda es que estos derechos expresados, son derechos en los que se basa y apoya la convención para su nacimiento y existencia, (2019, pág. 846), en breves palabras, estos derechos son la razón de ser de la Convención; en cuanto a las garantías judiciales, Faundez menciona que estos son indispensables para proteger aquellos derechos que no pueden ser suspendidos, observándose los procedimientos judiciales que garantizan en plenitud aquellos derechos (2004, págs. 115-116), deben ser “judiciales e idóneas” y tienen que garantizar el ejercicio solamente de aquellos derechos que menciona en el segundo numeral del art. 27 (pág. 847).

Por último, en el tercer numeral del artículo 27 declara que el estado parte al hacer uso de la suspensión de garantías, debe informar respectivamente a los demás estados partes a través del secretario general de la OEA, debidamente fundamentado sobre sus razones y a su vez al término de la suspensión. La corte consideró que esta obligación internacional de los estados parte es un “mecanismo enmarcado” en la concepción de “garantía colectiva”, la finalidad es la protección del ser humano, implementándose esto se previene el abuso de esta facultad excepcional de suspensión de garantías, de igual manera permite que otros estados observen que se dé la correcta aplicación de la suspensión de garantías. (Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, 2007). Nuevamente el comentario de la convención sobre los

derechos humanos expresa, que para la notificación se tiene que cumplir con requisitos: que sea inmediata, señalar cuales disposiciones se suspenden, indicar las razones que motiven correctamente la suspensión, y notificar de igual manera el levantamiento del estado de excepción (pág. 847); fuera de lo que está establecido en cuanto a las condiciones de suspensión de garantías, el estado parte está comprometido a obedecer las obligaciones que contrajo al someterse a esta Convención.

El estado de excepción en la normativa de otros estados

El estado de alarma en la normativa española

La legislación española reconoce por orden jerárquico a la Constitución española de 1978 como la norma suprema, siempre y cuando vaya acorde a la normativa europea de la cual forma parte. Dentro de la constitución española (1978) los artículos 55 y 116 comprenden a la suspensión de derechos y al estado de alarma respectivamente; en el artículo 55 para la suspensión de derechos y libertades se observa cuales derechos pueden ser suspendidos: derecho a la libertad y a la seguridad, derecho a la inviolabilidad del domicilio, secreto de las comunicaciones, circulación en el territorio nacional, libertad de expresión, comunicar o recibir información veraz, derecho de reunión, derecho a la huelga, derechos a adoptar medidas de conflicto colectivo de los trabajadores y empresarios, se puede aplicar la suspensión de ciertos derechos a personas determinadas, este artículo termina remarcando que el abuso de esta facultad conlleva responsabilidad penal. En el artículo 116 se constituye para el estado de alarma, excepción, o de sitio someterse a una ley orgánica; el estado de alarma es declarado por decreto del gobierno en acuerdo con el Consejo de Ministros, por un plazo de quince días prorrogables previa autorización, rindiendo cuenta al Congreso de los diputados, el decreto determina el territorio; en el estado de excepción se diferencia por la temporalidad que es de treinta días prorrogables, en el estado de sitio el gobierno lo propone, el congreso lo declara y determina el territorio, la temporalidad y las condiciones, no se puede disolver el Congreso, se convocan a las Cámaras,

no se interrumpe su funcionamiento al igual que de los demás poderes constitucionales.

La naturaleza del estado de alarma, excepción y de sitio, dirige a que se prevean mecanismos para manejar situaciones de anormalidad el cual pretende restablecerlo a su orden público democrático (Aba Catoira, 2011), sin embargo, el estado de alarma suspende o elimina derechos fundamentales, a pesar de que la legislación establece que no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del estado (Tenorio Sánchez, 2021),

La ley orgánica de los estados de Alarma, Excepción y Sitio (1981), los distingue de la siguiente manera: para el estado de alarma son aquellas catástrofes, desastres naturales de gran impacto, paralización de servicios esenciales y desabastecimiento de productos de primera necesidad; para el estado de excepción no establece un escenario fijo pero lo instaura bajo la circunstancia de que el orden público se vea alterado; para el estado de sitio es todo acto de fuerza contra la independencia y la soberanía de España. Oscar Alzaga en su comentario constitucional, exhibe según la teoría de la anormalidad constitucional, del artículo 116 de la constitución española, y los tres escenarios: el estado de alarma, señalándola como de “escasa incidencia política”, pudiendo ser la “presencia de grandes siniestros de carácter natural” (Álvares García, 2020); el estado de excepción, es la que conlleva a un “reforzamiento del poder” observando que suspenden ciertos derechos y libertades de los individuos según los señalado en el artículo 55, en último lugar, el estado de sitio, cuya orientación está hacia un estado de guerra, siendo esta la eventualidad más severa de las tres, y aun siendo mencionados, la constitución no los tipifica y los someta a una ley orgánica (págs. 210-211).

Estado de excepción en la normativa mexicana

En el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) indica que se puede restringir o suspender los derechos y

garantías en un lugar o en todo el territorio por invasión, gran perturbación de la paz pública, o cuando la sociedad se encuentre en gran peligro, lo puede hacer el Presidente bajo la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, con temporalidad, no se puede suspender ni restringir los derechos y garantías judiciales establecidos por la Convención americana sobre los derechos humanos, debe estar fundamentada y motivada, que corresponda a la situación y la confronte, una vez finalizado el tiempo todas las disposiciones legales adoptadas en ese periodo quedan sin efecto alguno, de igual manera los decretos emitidos en ese periodo por el Ejecutivo los revisará la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se pronunciará sobre su validez y constitucionalidad. se entiende que para la suspensión de derechos se establecen los escenarios descritos por el artículo 29, sin embargo, esta suspensión de derechos solamente procede cuando esos derechos son un “obstáculo” para establecer nuevamente el orden público (Sierra Madero , pág. 119), y las autoridades competentes para decretar dicha suspensión son: el presidente de la República contando con el consentimiento del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente y bajo la supervisión de la Suprema Corte (Dorante Díaz, pág. 388). Víctor Peña expresa sobre la certidumbre jurídica en el estado de excepción que “la fuerza de la decisión que deviene del poder público debe ofrecer certidumbre en dos aspectos: su cumplimiento y su límite” (2021), en este proceder la autoridad es el responsable en desaparecer la amenaza.

Estado de excepción en la normativa colombiana

La Constitución política de Colombia (1991) contiene un su capítulo VI al estado de excepción desde el artículo 212 hasta el 215, a lo largo de este capítulo se contempla lo siguiente: en primer lugar, se clasifica en tres tipos de estado de excepción, el Estado de Guerra Exterior, el cual sirve para confrontar la agresión, procurar la normalidad, atender las necesidades en la guerra, y defender la soberanía del país, el Senado la autoriza; el Estado de Conmoción Interior, es aquel donde se encuentra una gran alteración del orden público y atenta perjudicialmente contra la “estabilidad institucional”,

debe contar con la firma de los ministros, se la declara en todo o en una parte del territorio, y no mayor a noventa días prorrogables; y el Estado de Emergencia, que está encaminado a hechos distintos a los mencionados anteriormente, para eventos que amenacen o perturben el orden económico, social y ecológico, que represente gran “calamidad pública”, cuenta con mas atribuciones para su aplicación que los dos primeros.

Para los dos primeros tipos de estado de excepción, los decretos que sean dictados durante ese período suspenden las leyes que no vayan acorde a dicho estado de excepción; a diferencia del Estado de emergencia, donde los decretos que dicte el presidente deben contar con la firma de los ministros y estar únicamente dirigido a atender esa crisis.

Durante todo el capítulo VI de la Constitución Colombiana se observa el control inminente ante la emisión de los decretos legislativos, puesto que tienen carácter transitorio y son excepcionales, sometidas al periodo de tiempo que dure la anormalidad (Tobón & Mendieta, 2017). El abogado Jorge Quitian despunta en su artículo sobre el Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador y Colombia, de la inspección que se realiza a la constitucionalidad al momento de aplicarse los estados de excepción:

“En los términos del artículo 241 de la CPC, a la Corte Constitucional le corresponde decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los derechos legislativos que dicte el Gobierno nacional con fundamento en los artículos 21, 213 y 215 de la Constitución.” (pág. 187)

Lo que quiere decir que para la declaración de estado de excepción se lleva un control constitucional en cuanto a su aplicación, si cumple o no con lo requerido para su implementación, y adicional a esto, se observa la constitucionalidad de las medidas establecidas en aquella declaratoria.

El estado de excepción según la normativa ecuatoriana

El estado de excepción en la constitución ecuatoriana ha podido reflejar una evolución en cuanto a su terminología con el pasar del tiempo. Entre las primeras constituciones no se le asignó un término específico para encasillarlo, aunque si existía un marco jurídico que observaba casos específicos que alteraran el orden público, en la constitución de 1869 el término empleado fue “estado de sitio”, tiempo después en la constitución de 1946, se hacía referencia a “leyes de emergencia” como el mecanismo para hacer frente a situaciones extraordinarias. Posteriormente, en la constitución de 1967, se utiliza nuevamente el término “estado de sitio” para designar la medida de excepción en casos de crisis o conflictos internos. Después, en las constituciones de 1978 y 1998, se la denomina como “estado de emergencia”, como el instrumento legal para hacer frente a situaciones de perturbación del orden público. Sin embargo, en la constitución del 2008 se adopta finalmente como “estado de excepción”, término actual con el que se rige la normativa ecuatoriana (González Becerra, 2020).

Estado de excepción en la Constitución del 2008

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se ubica al estado de excepción en la sección cuarta del capítulo tercero de la Función ejecutiva, dentro de la participación y organización del poder que es el título cuarto de la Constitución, donde se establece el marco legal fundamental, desde el artículo 164 hasta el 166, para la implementación del estado de excepción ante situaciones específicas que comprometan la estabilidad y el orden público.

Según el artículo 164 de la Constitución, el presidente es quien decreta el estado de excepción, puede ser en todo el territorio nacional o restringirse a una parte de este, por las siguientes circunstancias: “caso de agresión”, para la agresión debe entenderse como agresión externa, aquella que proviene de una amenaza de guerra hacia el estado (Melo Delgado, 2015,

pág. 51); “conflicto armado internacional o interno”, partiendo de los principios “*ius ad bellum*” e “*ius in bellum*”, cada estado tiene la libertad discrecional para hacer uso de la fuerza en situaciones altamente excepcionales (Buis & Luterstein, 2016); “grave conmoción interna”, la corte constitucional en el dictamen, identifica como grave conmoción interna el acontecimiento que atenta gravemente en contra de los derechos constitucionales, como grave conmoción interna debe generar una “considerable alarma social” (Dictamen No. 4-19-EE/19, 2019); “calamidad pública”, se entiende las situaciones de catástrofe con origen en causas naturales o antrópicas, por ser imprevisible produce consecuencias a la vida humana o de la naturaleza (Dictamen No.1-20-EE/20, 2020), “*salus publica, suprema lex*, en donde la norma suprema de la política no es la defensa de una Constitución, si no la preservación de la sociedad” (Alzaga Villaamil, 2006); y “desastre natural”, por los fenómenos naturales, catalogado como catástrofe natural, es de sucesos de intensidad que afectan la vida, las condiciones socioeconómicas, la integridad personal, etc (Dictamen No. 2-23-EE/23, 2023). Debe respetar principios tales como: la necesidad, ya que no todas las circunstancias reflejan una crisis y solamente debe ser aplicada para una necesidad real; la proporcionalidad, de igual manera debe corresponder a la magnitud de la necesidad o la circunstancia contemplada; la legalidad, actuar bajo el marco legal para su aplicación; la temporalidad, para que no pase a la permanencia; la territorialidad, sobre el territorio que se aplica; y la razonabilidad, para el empleo sensato de este recurso constitucional (González Becerra). El decreto en el que se establece el estado de excepción tiene que contemplar: causal, motivación, territorio de aplicación, el periodo de tiempo, las medidas a aplicar, los derechos que han de ser suspendidos, y las notificaciones respectivas. A pesar de que el estado de excepción sea declarado en la nación, este no suspende las actividades del estado en cuanto a sus funciones.

En el artículo 165 establece el ámbito de participación que tiene el presidente ante un estado de excepción, tiene la facultad para restringir los derechos de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de

tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información; puede también:

1. Recaudar tributos anticipadamente.
2. Usar fondos públicos para otros fines, excepto los de salud y educación.
3. Trasladar la sede de gobierno dentro del territorio nacional.
4. Censurar los medios de comunicación social, en relación a la seguridad del Estado.
5. Establecer zona de seguridad en cualquier lugar del territorio nacional.
6. Disponer de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y convocar a la reserva a servicio activo.
7. Cerrar o habilitar puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Autorizar la movilización y requisición de recursos, decretar la desmovilización nacional una vez se haya restablecido la normalidad.

Finalmente, en el artículo 166 señala el procedimiento para su declaración, el presidente al declararlo debe de notificar dentro de las 48 horas, a la asamblea nacional, la corte constitucional, y a los organismos internacionales; la asamblea puede revocar el decreto y la corte constitucional se puede pronunciar sobre la constitucionalidad del decreto.

El decreto tiene vigencia de hasta sesenta días, se puede renovar por treinta días mas si persiste las causas que lo motivaron, se caduca si el presidente no lo renueva o no notifica, terminado las causas que lo motivaron el presidente decreta su terminación y notifica con un informe, aquellos servidores públicos que abusan de sus facultades durante el estado de excepción son responsables de esos actos.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

En la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (2009) observa el estado de excepción en el título tercero sobre el control abstracto de constitucionalidad, en el control constitucional de los estados de excepción capítulo séptimo, inicia señalando el propósito del estado de excepción, el cual

es asegurar el disfrute de los derechos y preservar el principio de el equilibrio de los poderes públicos, la corte constitucional lleva un control constitucional inmediato de los decretos de declaración de excepción y los que se emiten en ese periodo, aquel control no afecta la validez de esos, la corte constitucional controla formal y materialmente.

El control formal de la declaratoria consta en:

- a) Identificar los hechos y las causales;
- b) Justificación de la declaratoria;
- c) La territorialidad y temporalidad de la declaratoria;
- d) Los derechos susceptibles de limitación;
- e) Las notificaciones.

El control material de la declaratoria consta en:

- a) Que los hechos alegados hayan ocurrido;
- b) Que aquellos hechos configuren agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;
- c) Que los hechos no puedan ser manejados a través del régimen constitucional ordinario;
- d) Se decrete dentro del límite temporal y espacial.

La corte constitucional también lleva control de las medidas que han de ser adoptadas en el estado de excepción, lleva un control formal y material.

El control formal de las medidas consta en:

- a) Que se ordene mediante decreto;
- b) Sea competente en materia, espacio y tiempo al estado de excepción.

El control material de las medidas consta en:

- a) Que sean necesarias para enfrentar los hechos, cuando las medidas ordinarias no son suficientes;
- b) Proporcionales al hecho;

- c) Relación directa de causalidad entre los hechos y las medidas adoptadas;
- d) La idoneidad para enfrentar los hechos;
- e) Que no exista otra medida que produzca menos conmoción;
- f) No afecte los derechos constitucionales y respeto los derechos intangibles;
- g) No interrumpa ni altere el funcionamiento del Estado.

Para el control constitucional de la declaratoria de estado de excepción, se sujeta estas reglas: a) el presidente remite el decreto cuarenta y ocho horas continuas a su firma; b) de no remitirse, la corte constitucional lo hace de oficio; c) en lo no previsto, se siguen las reglas de procedimiento general. La declaración de constitucionalidad no interrumpe el control político de los estados de excepción, ni la revocatoria de los decretos por parte de la asamblea nacional.

Ley de Seguridad Pública y del Estado Ecuatoriano

En la ley de Seguridad Pública y del Estado, además de confirmar lo establecido en la Constitución, suma más parámetros para la aplicación del estado de excepción, iniciando por el título sexto de los estados de excepción, se divide en dos capítulos: el capítulo uno, de la definición y la declaración del estado de excepción, en el desarrollo de este capítulo se establece que los estados de excepción son la respuesta a amenazas graves, un régimen sujeto a legalidad donde no se tolera abusos o actos arbitrarios, es facultad del presidente y no se puede delegar, solamente se emiten ante una necesidad imperante, debe ser claro y preciso en cuanto a las funciones y actividades que las instituciones públicas y privadas involucradas llevarán a cabo. Las medidas deben dirigirse a abordar las causas que lo motivaron y prevenir la propagación de sus efectos, las mismas deben responder a la necesidad y no pueden violar las obligaciones internacionales, el decreto se debe limitar al espacio geográfico de necesidad y la duración corresponder a las exigencias de la situación.

Se notifica, por su declaración o renovación, a los organismos: nacionales: la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional, internacionales: la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos, de no notificar se considera caduca; cuando las causas que lo motivaron, el presidente debe notificar dentro de cuarenta y ocho horas y el informe adjunto.

El capítulo dos de los casos de estado de excepción, en el progreso de este capítulo indica que los casos de estado de excepción son los ya previstos en la Constitución, los abusos de poder serán objeto de sanciones administrativas, civiles y penales, la obediencia de órdenes superiores no exime de responsabilidad; para los desastres naturales, el organismo encargado de la defensa civil está a cargo de la prevención, rescate, asistencia y remediación, trabajará en conjunto con los gobiernos autónomos descentralizados y cuenta con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismo necesarios para su actividad. La participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional por orden del presidente, debe ser coordinada en su accionar, siendo las Fuerzas Armadas la que brinde apoyo, el ministro de Gobierno, Policía y Cultos es el encargado de coordinar las acciones entre estos. (Ley de Seguridad Pública y del Estado Ecuatoriano, 2009)

El incremento de la conducta delictiva como amenaza al orden público ecuatoriano

Una cadena alemana de periodismo independiente (2022) realizó un seguimiento a los estados de excepción en el año de 2022 en Ecuador, se logra ver que son más comunes que extraordinarios (González Becerra, 2020), puesto que fueron muy recurrentes, dentro de dicho año, se contempló la declaración de cuatro estados de excepción, donde tres de ellos fueron motivados por actos violentos producto del incremento de la conducta delictiva social, el primero de estos tuvo lugar el 29 de abril, estado de excepción que se decretó en las provincias de Guayas, Manabí y Esmeraldas, empleando el trabajo conjunto de las fuerzas armadas y la policía nacional con la finalidad de “contrarrestar la violencia generada por el narcotráfico”; el segundo tuvo fecha el 19 de octubre, en el que se declaró el estado de excepción

a las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos, para llevar un control mayor e interrumpir el tráfico de drogas; y tercero, el último y más perturbador de los que vivió Ecuador, fue declarado el 1 de noviembre, se declara estado de excepción en las provincias de Guayas y Esmeraldas, tras sufrir el país, diez atentados con explosivos en gasolineras, unidades de policía y un hospital, entre los hechos violentos están las muertes de cinco agentes de policía (Ospina, 2022). Estos fueron sucesos violentos de antisociales que atentaron contra la paz social (El Comercio, 2022). El presidente Guillermo Lasso aseveró que esos actos de “sabotaje y terrorismo” son una “declaratoria de guerra abierta contra el Estado de derecho” (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 2022). Entendiéndose que este último se produjo como negativa a la decisión tomada del traslado de reos de una cárcel a otra, posteriormente el 15 de diciembre del 2022, el presidente de la república da por finalizado el estado de excepción (Ministerio de Defensa Nacional, 2022)

Decreto 411

El decreto presenta un análisis realizado al índice delincencial en contraste con las cifras percibidas de años anteriores, el incremento en homicidios intencionales en el año 2022 en comparación con el año 2021 es de un 49%, y con el año 2020 es de un 90%, las zonas que reflejan estos incrementos son el distrito metropolitano de Guayaquil, subzonas de Manabí, Esmeraldas y Guayas, atribuyendo el aumento a los grupos con fines delictivos que se han desenvuelto en el país desde la delincuencia común hacia las esferas de los mercados internacionales de fines ilícitos. Partiendo del tráfico de drogas, por la trata de personas, ciberdelincuencia, entre otros delitos. Reconociendo que el mercado de droga se ha agrandado y fortalecido aún más.

Tabla 1 Homicidios intencionales en subzonas de mayor incidencia

Subzona	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
D.M. Guayaquil	628	530	394	384	268	237	212	194	201	298	384	950	433
Esmeraldas	243	236	193	164	132	93	74	63	79	67	80	151	142
Guayas	203	195	181	117	114	90	81	92	90	111	144	242	128
Manabí	276	285	230	161	91	91	90	100	84	113	119	195	115
Los Ríos	271	269	188	182	141	85	76	77	94	111	110	197	95
El Oro	186	133	109	118	78	63	62	56	54	87	95	146	77
D.M. Quito	275	223	216	192	145	124	112	110	125	135	144	142	43
Total país	2624	2343	1922	1725	1310	1050	959	970	995	1187	1372	2494	1241

Fuente: (DINASED, 2022, Decreto No. 411)

Se ve en el cuadro que el gran aumento de los homicidios reconocidos como intencionales se han dado en mayor cantidad en las zonas del distrito metropolitano de Guayaquil, entre otras zonas de la provincia del Guayas, varias subzonas de la provincia de Manabí, y también un fuerte aumento en la provincia de Esmeraldas, siendo que en Esmeraldas y Guayas se da en conjunto un 60% más de muertes que en el resto de las provincias señaladas.

Tabla 2 Índice de violencia en las zonas de Guayas, Esmeraldas y Manabí

Violencia				
DMG (Distrito Metropolitano de Guayas)				
Parroquia	2021	2022	V. %	V. A
Ximena	56	115	105%	59
Eloy Alfaro (Durán)	20	64	220%	44
Pascuales	21	54	157%	33
Total	97	233	140%	136
Esmeraldas				
Parroquia	2021	2022	V. %	V. A
Esmeraldas	15	90	500%	75
Parroquia Pedernales				
Distrito	2021	2022	V. %	V. A
Parroquia Pedernales	5	15	200%	10

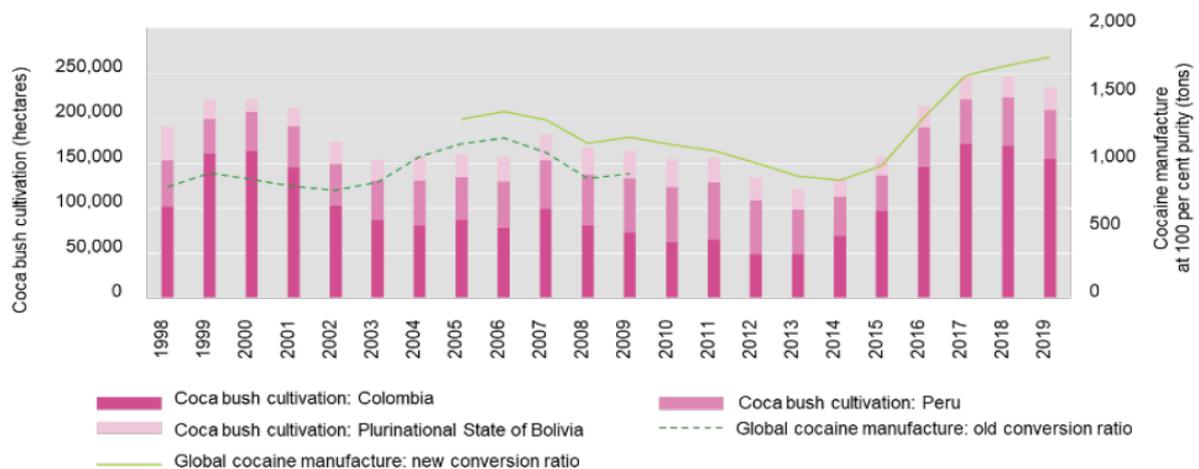
Fuente: (DGSCOP-DAIN, 2022, Decreto No. 411)

Como se observa en la tabla en cuanto a las muertes violentas, el aumento de los indicadores de violencia tiene mayor presencia en las provincias del Guayas, Esmeraldas y Manabí, en los primeros meses del año 2022 en comparación del año 2021, de forma significativa, puesto que se realizó esta comparación en contraste con los primeros cinco meses del año 2022.

Siendo la mayor razón la reconfiguración de los grupos delictivos que se encuentran en el país y que han operado en el periodo señalado, pasando por la transición de delincuencia común a delincuencia organizada y llegando a esferas empresariales que se orientan a un mercado internacional de servicios ilícitos.

Ilustración 1 Producción de coca mundial y en países andinos

Producción de coca mundial y en países andinos al 2019



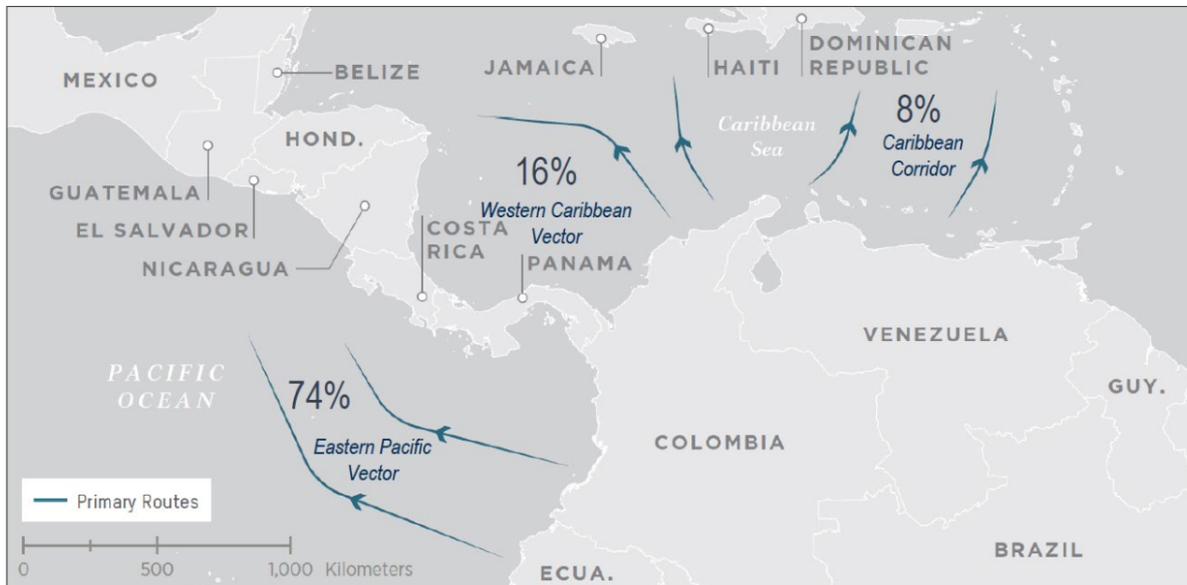
Sources: UNODC, coca bush cultivation surveys in Bolivia (Plurinational State of), Colombia and Peru, 2019 and previous years; and United States of America, Department of State, Bureau for International Narcotics and Law Enforcement Affairs, *International Narcotics Control Strategy Report*, various years.

Fuente: (Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito, Decreto No. 411)

Por la información detallada en el decreto No. 411, obtenida de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, indicando que el 19% de los homicidios que se cometen en el mundo están relacionados al crimen organizado y organizaciones criminales con fines delictivos, siendo un porcentaje mas elevado en Centroamérica, también la producción de droga proveniente de la cocaína ha aumentado y tiene mayor concentración en Colombia y su fabricación es proveniente en mayor parte por el arbusto de coca que se produce en el sur de Colombia cuyos departamentos son Nariño, Putumayo, Cauca, Caquetá, con los

que Ecuador tiene frontera, siguiendo a Colombia se encuentran Perú y Bolivia, países de la región andina, los cuales tienen fácil acceso al territorio ecuatoriano.

Ilustración 2 Movimiento de cocaína hacia México, Centroamérica y el Caribe



Source: U.S. Government database of known and suspected drug seizure and movement events. Date accessed: June 9, 2020. Information cutoff date: December 31, 2019.

Fuente: (Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, National Drug Threat Assesment (March 2021))

Al igual que la producción de coca se encuentra ubicado en países vecinos, y la demanda primordial proviene de los Estados Unidos de América y del continente europeo, por lo que los grupos delictivos identificados en el Ecuador pretenden obtener acceso a la conocida “Ruta del Pacífico Oriental”, hechos que han sido evidenciados por los decomisos que ha realizado la Policía Nacional en el año 2021 y a inicios del 2022, cuyas cantidades han sido récord para las cantidades antes contempladas en el país.

Se traslada la dinámica delictiva desde los hechos violentos derivados de conflictos entre distintos grupos delictivos que luchan por el control de la economía ilícita, como por el control de rutas de tránsito y de los territorios donde se almacena la droga, por donde se transporta la droga y por donde se comercializa.

Se decreta

Se decreta el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias del Guayas, Esmeraldas y Manabí, con una vigencia de sesenta días, dispone de las Fuerzas Armadas para que trabaje en coordinación de la Policía Nacional, se deben someter al debido proceso en los casos de flagrancia, disponer del Ministerio de Economía y Finanzas que provea los recursos suficientes para atender el estado; se restringe la libertad de tránsito desde las 23h00 hasta las 05h00 en las parroquias Esmeraldas, parroquia Ximena, parroquia pascuales y parroquia Eloy Alfaro en Daule, notificar (Decreto No. 411, 2022).

Que dice la corte constitucional

La corte constitucional declaró la constitucionalidad de este Decreto Ejecutivo, a través del Dictamen 6-22, una vez finalizado la excepcionalidad, el presidente de la república debe presentar un plan detallado de las medidas que se usarán para afrontar dicho estado de excepción, a través del régimen ordinario (Dictamen No.6-22-EE/22, 2022).

Decreto 527

Mediante decreto se observa nuevamente, que el distrito de Guayaquil, para la fecha era la zona con mayor cometimiento de homicidios del país, representó el 38% total, añadido a eso, el distrito metropolitano de Guayaquil, tiene una “escalada significativa”, en lo que fue del año 2017 presentó 126 hechos violentos y para el año 2022 a 861, los atentados con explosivos fue un total de 145 eventos.

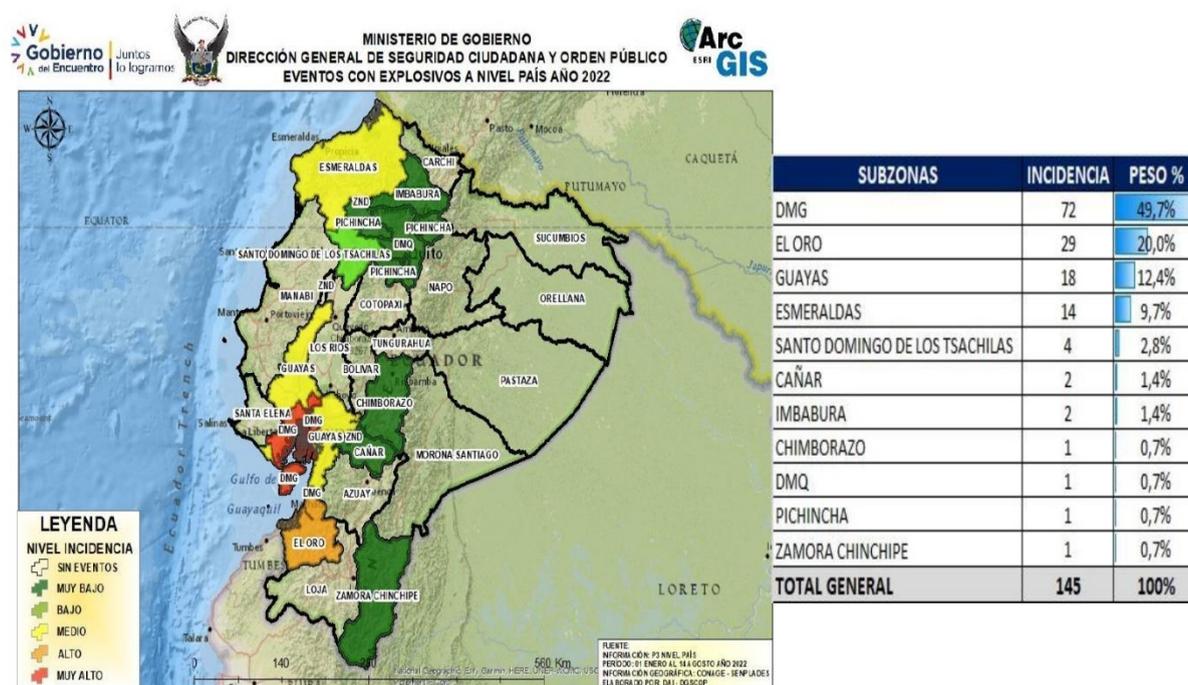
Tabla 3 Análisis Homicidios Intencionales

SUBZONA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
D.M. GUAYAQUIL	628	530	394	384	268	237	212	194	201	298	384	950	861
ESMERALDAS	243	236	193	164	132	93	74	63	79	67	80	151	300
MANABÍ	276	285	230	161	91	91	90	100	84	113	119	195	267
GUAYAS	203	195	181	117	114	90	81	92	90	111	144	242	248
LOS RÍOS	271	269	188	182	141	85	76	77	94	111	110	197	222
EL ORO	186	133	109	118	78	63	62	56	54	87	95	146	174
STO DGO DE LOS TSÁCHILAS	164	128	81	67	53	29	25	31	36	27	36	71	141
D.M. QUITO	275	223	216	192	145	124	112	110	125	135	144	142	94
AZUAY	41	37	39	45	37	28	35	44	38	24	33	59	57
SANTA ELENA	29	17	11	11	10	15	17	13	8	8	15	46	54
CAÑAR	13	11	14	13	20	11	6	8	4	6	17	41	52
SUCUMBÍOS	79	67	58	79	45	32	28	37	32	30	33	40	51
TUNGURAHUA	23	34	32	23	11	9	17	14	12	17	18	21	21
LOJA	23	22	25	15	17	13	13	12	11	9	10	10	15
COTOPAXI	21	25	18	25	16	18	20	21	11	28	28	47	13
ORELLANA	31	15	19	11	23	13	9	12	20	9	5	11	13
IMBABURA	24	35	39	23	23	22	15	12	22	25	22	18	11
PICHINCHA	12	12	13	24	23	14	24	19	9	22	15	18	11
CARCHI	16	15	7	10	9	9	8	5	8	5	7	6	8
NAPO	10	8	5	5	10	6	4	6	2	2	3	5	8
CHIMBORAZO	21	11	10	25	15	21	8	9	15	13	13	15	7
BOLÍVAR	13	7	11	13	10	6	9	7	12	9	12	7	6
MORONA SANTIAGO	12	16	19	5	7	6	8	6	8	10	11	6	6
PASTAZA	10	9	7	5	7	8	2	2	5	9	2	8	5
ZAMORA CHINCHIPE	0	3	3	8	4	3	3	6	7	2	1	6	2
GALÁPAGOS	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0
TOTAL	2624	2343	1922	1725	1310	1050	959	970	995	1187	1372	2494	2647

Fuente: (DINASED (corte 13 de agosto de 2022))

Se estudió el primer semestre del año 2022, las ciudades de Guayaquil, Durán y Samborondón fueron los lugares focales para el cometimiento de un aproximado de 613 homicidios y 3943 robos a civiles, otorgándoles el puesto de las ciudades con los niveles de inseguridad más altos del país, según lo registra el diario El Universo (2022), como se observa desde el estado de excepción anterior, se produce a raíz de conflictos entre grupos delictivos que disputan por obtener el control de rutas y territorios para el comercio de sustancias sujetas a fiscalización, según los reportes obtenidos por la Policía Nacional, el Distrito de Guayaquil es la zona de mayor incidencia de conducta delictiva, superando al resto de las provincias del país.

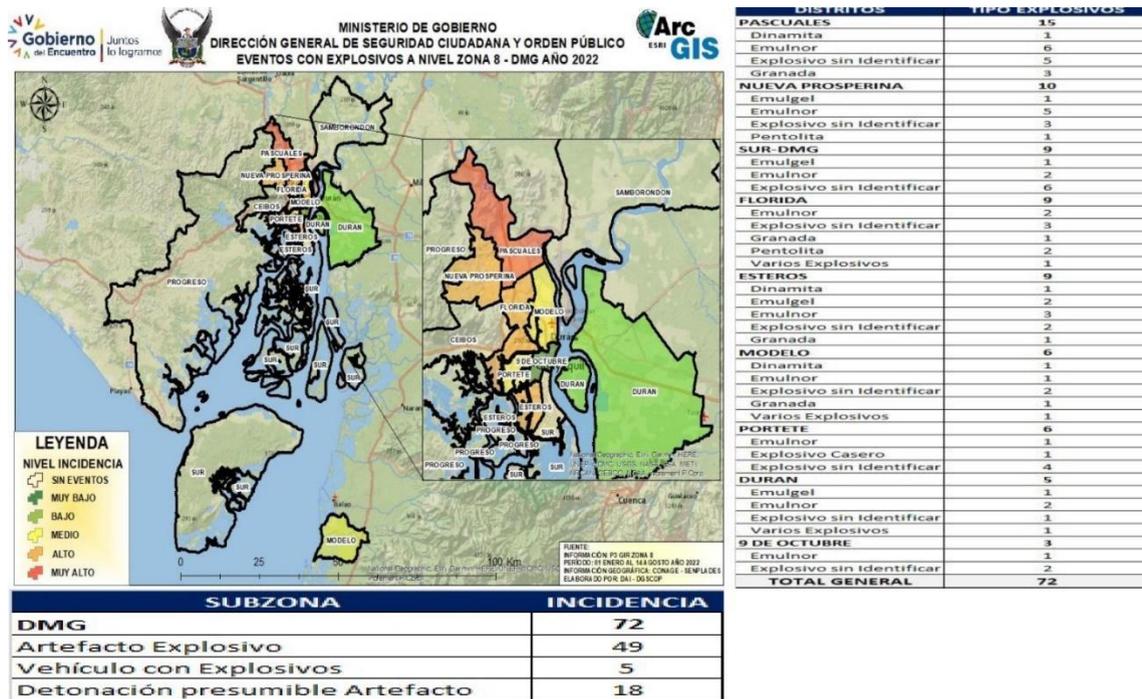
Ilustración 3 Mapa Coroplético n°1 de atentados con artefactos explosivos



Fuente: (P3 GIR, Decreto No. 527)

Según lo que se observa en el gráfico, para el distrito Metropolitano de Guayaquil, sus tres cantones mas observados como son Guayaquil, Samborondón y Durán, para el año 2022 se ha dado un incremento en la variación porcentual de homicidios entre los años 2021 y 2022, cuyos antecedentes vistos desde el año 2017 al año 2022, se ha triplicado los actos violentos en el Distrito Metropolitano de Guayaquil. En lo que se han producido atentados con artefactos explosivos de un total de 145, 72 de esos eventos corresponde a la ciudad de Guayaquil, 49 con artefactos explosivos y 5 con vehículos explosivos, haciendo uso de dinamita, explosivos caseros, emulnor, granadas y pentolita.

Ilustración 4 Mapa Coroplético n°2 Zona 8 de atentados con artefactos explosivos



Fuente: (P3 GIR, Decreto No. 527)

Según lo detallado por la Policía Nacional, dichos eventos, en 71 de los eventos descritos anteriormente, no han dado como resultado pérdida de vidas humanas, mientras que uno de estos eventos si produjo la muerte de civiles, evento que quedó registrado el 14 de agosto del 2022 a las 03h00, en el sector Cristo del Consuelo, cuyo detonación afectó a una cuadra, que da como presunción el implemento de un explosivo de alto poder, que produjo la muerte de 5 personas y 18 heridos, cuyo fin pretendido por los miembros del grupo delictivo era atacar contra la vida de miembros de un grupo rival, puesto que previo a la explosión ya había sido registrado enfrentamientos con armas de fuego.

Decreta

Se decreta el estado de excepción por grave conmoción interna en los cantones de Durán, Samborondón y Guayaquil, disponer de las fuerzas armadas trabajar de forma conjunta con la policía nacional, tendrá vigencia de treinta días, suspende derechos a los cantones, suspende el derecho a la inviolabilidad del domicilio, la

inviolabilidad de correspondencia, de requisición, que se asignen los recursos necesarios para afrontar la conmoción (Decreto No. 527, 2022).

Que dice la corte constitucional

Declara la constitucionalidad del estado de excepción, declara la constitucionalidad de las medidas, disponer al presidente de llevar el informe respectivo, enfatizar que el objetivo estado de excepción es restaurar el orden público, disponer de la defensoría el pueblo. (Corte Constitucional del Ecuador)

Decreto 561

En este decreto también recalca y contrasta el incremento de la conducta delictiva, es más aclara que las causas que motivaron la declaración de excepción anterior no desaparecieron, y parecen ser hechos y situaciones igual de graves que lo que motivo el estado de excepción anterior. Por la escalada de violencia que se ha triplicado en el año 2022 en contraste del año 2017. Para la tercera semana del mes de agosto del año 2022, se desarrollaron 2606 muertes violentas registradas en todo el país, dando como promedio de 12 asesinatos al día y 348 al mes en el país, para inicios de septiembre del 2022, en los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón han ocurrido la mayoría de estas muertes (Expreso, 2022).

Con titulares como en menos de un día ocurren seis muertes violentas en Guayaquil, cuatro de ellas en el sector de socio vivienda 2, en el distrito nueva Prosperina sector noroeste de la ciudad, información que los medios de comunicación aseguran, al igual que un centenar de eventos con artefactos explosivos sien el Distrito Metropolitano de Guayaquil el 49% del total de esos eventos, produciendo la muerte de 5 vidas humanas.

Tabla 4 Productividad Operativa

HECHOS	CANTIDAD
Personas Rgistradas	178.909
Desarticulación de Grupos	21
Municiones	4.994
Droga Aprehendida (Tn)	6
Detenidos por Delitos	627
Armas de fuego largas	14
Armas de fuego cortas	169
Vehículos Recuperados	43
Explosivos	130
Detenidos por Boletas de Captura	26
Armas Blancas	659
Motos Recuperadas	49
Motos Retenidas por Ordenanza Municipal	2.049
Allanamientos	70

Fuente: Decreto No. 561

Frente al aumento de la violencia en los cantones Guayaquil, Durán y Samborondón, se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna por un período de treinta días, por decreto ejecutivo el 14 de agosto del 2022. la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, señala los resultados de productividad operativa por parte de la Policía Nacional.

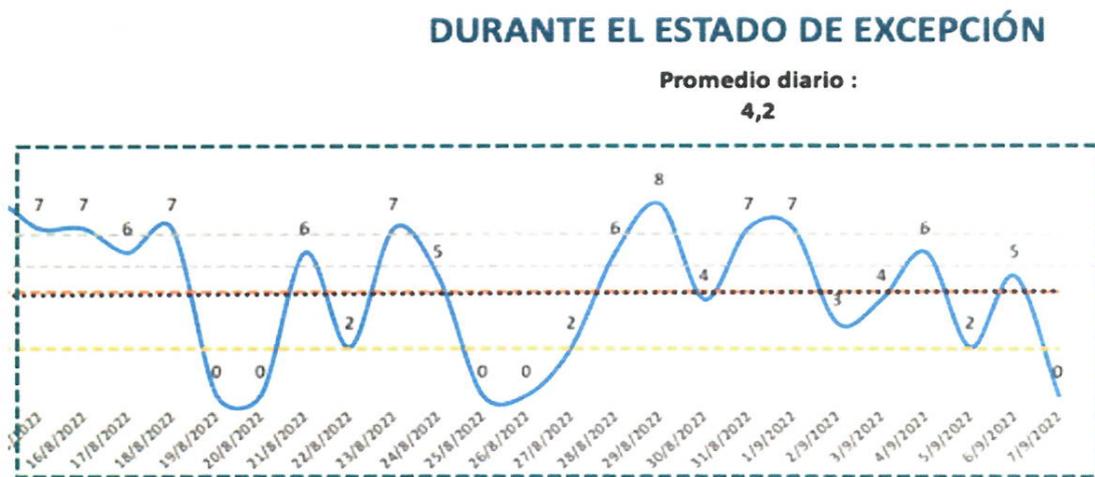
Ilustración 5 Contención de los indicadores de violencia, comparados con los 24 días anteriores a la emisión del estado de excepción



Fuente: Decreto No.561

Información provista por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, señalando la dinámica de violencia y las muertes que produce antes de la aplicación del estado de excepción por el Decreto No. 527.

Ilustración 6 Contención de los indicadores de violencia, comparados con los 24 días durante el estado de excepción



Fuente: Decreto No. 561

Por la información provista de parte de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado, cuyo cuadro que representa la productividad de la Policía Nacional, de la contención de los indicadores de violencia, durante el estado de excepción por Decreto ejecutivo No. 527.

Tabla 5 Homicidios intencionales en la Zona 8

ACCIONES DELICTIVAS	24 JUL - 14 AGO	15 AGO- 5 SEP	Variación Porcentual
HOMICIDIOS INTENCIONALES	101	101	0%
ROBO A CARROS	248	230	-7%
ROBO DE BIENES, ACCESORIOS Y	137	94	-31%
ROBO A PERSONAS	623	529	-15%
ROBO A DOMICILIOS	61	37	-39%
ROBO A MOTOS	228	169	-26%
ROBO A UNIDADES ECONÓMICAS	29	19	-34%

Fuente: Decreto No. 561

Según se evalúa de la declaratoria del estado de excepción previo, señala que en vigencia de los primeros 25 días, presentan resultados positivos entre la colaboración de la Policía Nacional y operativos militares. Se observa necesaria la renovación del estado de excepción para que permita la continuidad de los esfuerzos orientados a la pacificación y control de las zonas territoriales donde los grupos delictivos han fortalecido sus actividades, siendo este el objetivo final del estado de excepción, garantizar el orden público, la paz social y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Decreto

Renovar la declaratoria del estado de excepción por grave conmoción interna en los mismos cantones, por treinta días adicionales, por la persistencia de los hechos que motivaron la declaración, suspensión de los mismos derechos,

notificar la suspensión de los derechos, y notificación a las organizaciones nacionales e internacionales (Decreto No. 561, 2022).

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Dentro de este proyecto de investigación, para el marco metodológico se emplea técnicas para la recolección de información, que tiene como finalidad obtener el conocimiento completo de lo investigado como objeto de estudio, en base a la recopilación de información: histórica, doctrinaria y jurisprudencial. Implementando el análisis de sentencias, encuestas y entrevistas.

Enfoque de la investigación

Enfoque Cualitativo

En el enfoque cualitativo, al igual que el enfoque cuantitativo, lleva a cabo la observación y la evaluación de fenómenos, se establece suposiciones o ideas obtenidas como consecuencia de la observación y evaluación, se prueba y demuestra el grado en que los supuestos e ideas tengan fundamento, revisa aquellos supuestos e ideas basándose en el análisis, propone para esclarecer, modificar o fundamentar ideas, a través de nuevas observaciones y evaluaciones (Vega, y otros, 2014). En el enfoque cualitativo el investigador también aborda un problema científico, como es de esperar, a diferencia del enfoque cuantitativo, no se sigue un proceso claramente definido y los planteamientos no son específicos (Torres, 2016). El enfoque cualitativo se centra en los entornos naturales y reales en los que las personas interactúan y se desenvuelven. En estas situaciones, también se da importancia al análisis y la consideración de los valores, ya que influyen en el análisis de los problemas y en la creación de teorías y modelos jurídicos (Nizama & Nizama, 2020).

Tipo de investigación

Esta investigación científica es descriptiva, exploratoria y explicativa, puesto que, mediante estos tipos de investigación se logra obtener la comprensión de la problemática jurídica de esta investigación. Esta forma de investigación se observa

los tres niveles propuestos de Sellitz: el exploratorio, el descriptivo y el explicativo (Nieto, 2018).

Exploratorio

Para Hernández Sampieri este tipo de investigación se lleva a cabo cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación que no ha recibido atención previa o que aún no ha sido abordado, el tipo de investigación exploratoria permite aproximar al conocimiento de temas poco explorados o reconocidos (Zafra, 2006); sirven para familiarizar fenómenos relativamente desconocidos, ayuda a obtener información más concreta en relación a un contexto particular, permite investigar nuevos problemas, identificar los conceptos y variables, también sugiere afirmaciones y señala rutas para futuras investigaciones (Nieto, 2018).

Este tipo de investigación se puede basar en la literatura, tomando como referencia: estadísticas, análisis, datos, para una corriente orientación del tema (Morales N. , 2015).

Descriptivo

Son conocidas también como investigaciones diagnósticas, puesto que describe y estudia sobre lo social y a menudo no va más allá de ese nivel, en cuanto al nivel, corresponde a con que profundidad va a abordar el objeto de estudio (Morales F. , 2012); la investigación descriptiva se enfoca en el estudio de realidades de hecho y su principal característica radica en la presentación de una interpretación correcta (Tamayo Tamayo, 2007), busca desarrollar una fiel representación del fenómeno que es objeto de estudio a partir de las características de este, se enfatiza en el estudio de cada característica identificada (Grajales, 2000).

Explicativo

En la investigación explicativa, se pretende explicar el por qué, tiene como nivel un grado de investigación profundo, tiene como finalidad: explicar la causa del

fenómeno estudiado e introducir aquel fenómeno en un entorno científico teórico; responde a preguntas que exponen con claridad al fenómeno que es objeto de estudio (Cauas). Busca conducir a la comprensión o entendimiento del fenómeno, apunta al esfuerzo del investigador, para elaborar el análisis, síntesis e interpretación del fenómeno, la elaboración de la investigación explicativa colabora con el desarrollo del conocimiento científico (Bilbao & Escobar, 2020).

Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación

El periodo en el que se centra la investigación como objeto de estudios, corresponde al año dos mil veintidós, con exactitud al periodo en el que se emiten los estados de excepción por causa de la conducta delictiva presente en el territorio nacional. Para el lugar donde se desarrolla la investigación, corresponde a las provincias, cantones y parroquias en las cuales se establecieron los estados de excepción a causa del incremento de la conducta delictiva, con mayor observación de la zona 8.

Universo

El universo en esta investigación, corresponde a los tres estados de excepción decretados en el año dos mil veintidós a causa del incremento de la conducta delictiva, la observación de los efectos producidos por las medidas implementadas dentro de ese periodo, la observación de la inferencia dentro del estado ecuatoriano.

Muestra de la investigación

Los datos recopilados para la investigación, corresponden a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, la Corte Constitucional del Ecuador, la Dirección Nacional de Investigación de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestros y Extorsión, Organización de las Naciones Unidas y demás fuentes internacionales.

Métodos y técnicas empleados

Observación

Es un proceso de descomposición y recomposición de la información obtenida a través de la percepción, según el modo de observación para los fines científicos que se requiera; la observación impone y requiere de disciplina por parte del observador (López, y otros, 2019). En base al método de investigación observatorio, se logra detectar que los estados de excepción decretados para contrarrestar e impedir el incremento de la conducta delictiva, fueron implementados como respuesta rápida a la alteración de la paz, producto de dichos actos delictivos.

Investigación bibliográfica

El método de investigación bibliográfica consiste en la recopilación de información basándose en la lectura de libros, tesis, artículos y otras publicaciones académicas, como la revisión de documentos que sean de utilidad para la comprensión y desarrollo de la investigación del objeto de estudio (Martins, 2020).

Entrevista

La entrevista según Lanuez y Fernández, es un método empírico, que se basa en la comunicación interpersonal establecida entre quien investiga o requiere la información y el sujeto o sujetos de estudio, que son los que brindaran respuestas verbales para las interrogantes del investigador, permite al investigador especificar la información que requiere sea provista, se la realiza a cualquier persona que sea el sujeto de estudio, a su vez permite obtener información no verbal y brinda certeza que todos los sujetos hayan respondido las preguntas (Feria, Matilla, & Mantecón, 2020). Se realizó entrevistas a profesionales del derecho, maestrantes en derecho constitucional y derecho penal, y a abogado en libre ejercicio.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

CAPÍTULO III

Preguntas de la entrevista

P: ¿Considera usted que un delito tipificado pueda ser calificado como un motivo para la implementación de un estado de excepción?

R:

P: ¿Cree usted que un estado de excepción es una respuesta eficaz hacia el incremento de la conducta delictiva?

R:

P: Bajo su criterio, ¿es posible que el estado de excepción pierda la virtud de excepcional al ser implementado para confrontar eventos que se someten al sistema de justicia penal ecuatoriano?

R:

P: Respecto a los tres estados de excepción establecidos en el año 2022 a causa del incremento de la conducta delictiva, ¿cuál es su criterio personal?

Entrevista 1: Andrea Lucia Méndez Quintanilla

Fiscal con jurisdicción en el cantón Pasaje provincia del Oro

Especialista en Derecho Procesal Penal

Magister en Derecho Constitucional

P: ¿Considera usted que un delito tipificado pueda ser calificado como un motivo para la implementación de un estado de excepción?

R: Observando el delito como tal, no es razón suficiente para que fundamente un estado de excepción, por ejemplo, robo, violación, entre otros que podamos contemplar en el Código Orgánico Integral Penal. Pero no olvidemos que es esencial observar bajo que parámetros se puede dar un estado de excepción según la constitución, los cuales son por desastre natural, calamidad pública, caso de agresión, grave conmoción interna y los conflictos armados ya sean nacionales o internacionales, entonces, si se produce un delito tipificado, que genera un daño grave a la sociedad y llega a ser valorado como motivo suficiente para dar origen a un estado de excepción bajo lo establecido por ley, si debe tener lugar, porque es valorado como extremadamente necesario. Aunque claramente no debería ser implementado, en otras palabras, lo ideal sería que un delito no sea un detonador que de origen a un estado de excepción, porque ya existe un sistema de justicia que debe observar los delitos y establecer las penas correspondientes.

P: ¿Cree usted que un estado de excepción es una respuesta eficaz hacia el incremento de la conducta delictiva?

R: Obviamente no, porque ya vemos que no ha sido útil en los últimos años, puedo decir que un estado de excepción es una respuesta rápida para la situación que se presentó en su momento, pero no es eficaz, porque lo que se pretende es establecer un entorno jurídico que restrinja derechos para la implementación de medidas emergentes y así poder actuar bajo una marco legal que proteja la ejecución de estas medidas, que en un escenario diferente o mejor dicho normal, no

se podría realizar, ahora, si lo ves como ideal para enfrentar el incremento de la conducta delictiva no es así, es más, está lejos de ser real.

P: Bajo su criterio, ¿es posible que el estado de excepción pierda la virtud de excepcional al ser implementado para confrontar eventos que se someten al sistema de justicia penal ecuatoriano?

R: La realidad del sistema de justicia penal ecuatoriano se encuentra muy frágil, para los fiscales que nos encontramos sirviendo en este sistema nos enfrentamos ante muchas garantías para los procesados, y de hecho en este año 2023 con las reformas que se han realizado (en el COIP), se mira con mayor esperanza el manejo de justicia, y eso que estas reformas se dieron en periodo de estado de excepción, lo cual es un avance notorio porque ejerció influencia en los legisladores para fortalecer el sistema de justicia penal.

P: Respecto a los tres estados de excepción establecidos en el año 2022 a causa del incremento de la conducta delictiva, ¿cuál es su criterio personal?

R: Lo que se ha visto en el año 2022 no tiene precedente, es la necesidad o esa desesperación por parte del ejecutivo para actuar rápidamente, pero sin un plan de ejecución para el tiempo que duraría, y se notó que la decisión mas oportuna en el momento fue el aumento del cuerpo policial, que tal vez si era necesario pero por encima de eso se tuvo que observar las leyes que en teoría protegen el orden social pero en su ejecución no.

Entrevista 2: Raúl David Jimenez Hurtado

Abogado de los juzgados en libre ejercicio

Magister en Derecho y Justicia Constitucional

P: ¿Considera usted que un delito tipificado pueda ser calificado como un motivo para la implementación de un estado de excepción?

R: Todo depende del delito y el tipo de impacto que genera a nivel social, si bien es verdad que cualquier delito perjudica a la sociedad pero no todos son capaces de producir el mismo impacto, por ejemplo el hurto no lo vas a ver como un delito que perjudique a todo un estado, que no deja de ser perjudicial, pero ante el tipo penal de terrorismo que en realidad si puede perjudicar a todo el estado, porque pretende producir terror a la población, entonces un estado de excepción que procure restablecer el orden en la sociedad no esta mal, pero siempre que sea de extrema necesidad, porque no hay que ignorar que los estados de excepción están para reducir o limitar el campo de los derechos y libertades es por eso que si se aplica basándose en el daño producido por un delito debe ser por el alcance que tuvo las consecuencias o impresión que produjo a la sociedad y por ende al estado.

P:¿Cree usted que un estado de excepción es una respuesta eficaz hacia el incremento de la conducta delictiva?

R: No es una respuesta eficaz, te digo porque para el control del incremento de la conducta delictiva deben realizarse estudios de sociología criminal, ver los factores que favorecen el incremento de la conducta delictiva, mas allá de la aplicación de un estado de excepción que limita a los ciudadanos, porque el estado de excepción se establece por causa de los delincuentes pero el ciudadano común también se somete a las regulaciones que se dictan, por eso se tiene que ver el panorama completo más allá de una vía rápida para salir del problema, como lo es la aplicación de un estado de excepción que a ciencia cierta era necesario para actuar, sin embargo, por un estado de excepción no se va a reducir la conducta delictiva, si no que puede ser significativo para la reducción de la conducta delictiva lo que se va a hacer dentro del estado de excepción.

P: Bajo su criterio, ¿es posible que el estado de excepción pierda la virtud de excepcional al ser implementado para confrontar eventos que se someten al sistema de justicia penal ecuatoriano?

R: El estado de excepción perdería esa excepcionalidad si se aplica usualmente para manejar asuntos que se someten al sistema de justicia penal cuando el sistema de justicia penal está apto y calificado para manejar esos eventos, lo que llevaría a que pierda esa virtud, pero la realidad es que no es suficiente el sistema de justicia, porque los actos violentos y los eventos criminales han desestabilizado el poder y ese sistema de justicia del que hablamos, aunque se ve que aplicar un estado de excepción para manejar el desorden en la sociedad y la imposición que presentan los grupos delictivos, se ha vuelto muy seguido, porque para las autoridades es necesario llegar a establecer el orden rápidamente.

P: Respecto a los tres estados de excepción establecidos en el año 2022 a causa del incremento de la conducta delictiva, ¿cuál es su criterio personal?

A criterio personal considero que era necesario establecer una respuesta rápida porque el temor en la sociedad se contemplaba y si hubo la necesidad de actuar temprano por los hechos violentos que vivió el país, en lo personal no fue acto contundente porque aun en el presente año se ve que los mismos hechos o similares a los observados en el año 2022 aun prevalecen y amenazan la paz en la sociedad.

Entrevista 3: Ab. Cristhian Ruiz Lavanda

Abogado de los juzgados en libre ejercicio

Maestría en Criminalística

P: ¿Considera usted que un delito tipificado pueda ser calificado como un motivo para la implementación de un estado de excepción?

R: Dependiendo del delito, no podemos hablar de un hurto que es un delito que no es de gran conmoción por cuanto según el artículo del código orgánico integral penal establece que no existe fuerza en las cosas, por ende si no existe fuerza en las cosas, desde mi punto de vista no todos los delitos son de conmoción, sin embargo, es diferente a la actualidad con lo que se está suscitando en estos tiempos, con respecto al sicariato, a la delincuencia organizada, narcotráfico, a los homicidios que se ven a diario, en donde se puede observar que si es necesario la implementación de un estado de excepción y ante esto la aplicación de penas, y no solo el reforzar las penas va a disminuir el índice delincencial, si no también, la necesidad de educar a la sociedad, que es uno de los ejes primordiales del incremento de la conducta delictiva.

P:¿Cree usted que un estado de excepción es una respuesta eficaz hacia el incremento de la conducta delictiva?

R: Hemos visto ejemplos claro en los últimos años con la aplicación del estado de excepción, en la cual no ha dado ni un buen resultado, los delitos se ven a diario incluso hasta con la presencia de militares en las calles, el problema va más allá de la delincuencia existe corrupción en las instituciones públicas, que hace que la delincuencia no disminuya, de nada sirve que la policía ejecute allanamientos, realice aprehensiones a ciudadanos en flagrancia si al día siguiente producto de las leyes vigentes hace que de esas personas salgan por audiencia de flagrancia, porque llegan a la deducción que el delito no supera los cinco años, por varias razones, como haber hecho un mal proceso, pese que se haya encontrado con un arma, encontrado con evidencia, al día siguiente sale, porque las leyes tales como el código orgánico integral penal, la constitución, y otras normas supletorias, ayudan

al delincuente a que se valgan de las mismas para seguir cometiendo actos delincuenciales a diario.

P: Bajo su criterio, ¿es posible que el estado de excepción pierda la virtud de excepcional al ser implementado para confrontar eventos que se someten al sistema de justicia penal ecuatoriano?

R: Considero que el estado de excepción ha sido mal aplicado, porque el estado de excepción no es para contrarrestar delitos, la constitución establece claramente bajo que circunstancias o motivos se puede establecer, como grave conmoción interna, o calamidad pública como fue la pandemia que se estableció para salvaguardar la salud de las personas, el estado lo aplicó en observación a los derechos y protección de la sociedad, en este caso el aplicar el estado de excepción por el aumento de la delincuencia, si aumenta la delincuencia debe correspondientemente aumentarse la seguridad, aplicar medidas que atiendan esa necesidad, poner policías, evitar la corrupción en las instituciones públicas, porque de existir la corrupción la delincuencia no cesará.

P: Respecto a los tres estados de excepción establecidos en el año 2022 a causa del incremento de la conducta delictiva, ¿cuál es su criterio personal?

R: Lamentablemente, ninguno de ellos dio el resultado que se esperaba, que era bajar el índice delincencial, si revisamos las estadísticas de esos tres estados de excepción, en ninguno de ellos usted va a observar que bajó el índice delincencial, aparentemente aumentó puesto que las medidas aplicadas restringieron derechos y a pesar de eso se observaba atentados incluso en contra de la misma policía.

Entrevista 4: Ángel Napoleón Cabanillas Márquez

Abogado de los juzgados en libre ejercicio

P: ¿Considera usted que un delito tipificado pueda ser calificado como un motivo para la implementación de un estado de excepción?

R: Un delito no debería ser motivo para calificar o sirva de base para dictar un estado de excepción, puesto que un delito ya se encuentra en el código orgánico integral penal, donde se encuentran tipificadas las conductas delictivas o la adecuación de conductas a hechos delictivos que van a ser sancionados y se encuentran tipificados en una norma legal e incluso están los procedimientos o procesos que se deben llevar para sancionar esa conducta antijurídica.

P: ¿Cree usted que un estado de excepción es una respuesta eficaz hacia el incremento de la conducta delictiva?

R: A mi parecer no, no fue una decisión sensata ni un mecanismo adecuado el declarar el estado de excepción por la alarma delictiva que sufrió el país en ese momento, porque para combatir lo que es la delincuencia y lo que se estaba sobreviniendo en ese momento con respecto a los actos delictivos que estaban incrementando de una manera acelerada en la región costa, mas en las ciudades focalizadas en que se centro estos actos delictivos como es Guayaquil y Esmeraldas, en lo que puedo observar, el estado pudo aplicar o fomentar por parte del Ministerio del Interior para combatir estos actos delictivos y no utilizar un acto constitucional como es el estado de excepción para pretender combatir esos actos delincuenciales que existían en su momento, ya que sabemos que el estado de excepción conlleva algunas situaciones con la restricción de derechos, no solo pretendían combatir la delincuencia, si no también afectando derechos de comunes, como es el derecho a la movilidad dentro del territorio, al igual que la economía se vio afectada.

P: Bajo su criterio, ¿es posible que el estado de excepción pierda la virtud de excepcional al ser implementado para confrontar eventos que se someten al sistema de justicia penal ecuatoriano?

R: Si pierde esa virtud, cuando dentro de un estado la autoridad dicte o declare un estado de excepción, porque este estado de excepción es específicamente para cumplir el fin por el cual fue dictado es decir para restringir algunos derechos y evitar algunos actos que son únicos y excepcionales a nivel nacional, pero no está para combatir un sistema de justicia penal, en este caso que se podría entender los actos delictivos que se encuentran penados, regulados y tipificados cada acción en el código orgánico integral penal por eso no debería ser aplicado un estado de excepción para combatir un delito que se encuentre consagrado en el COIP.

P: Respecto a los tres estados de excepción establecidos en el año 2022 a causa del incremento de la conducta delictiva, ¿cuál es su criterio personal?

R: Se observa con claridad que se establecieron dichos estados de excepción con la iniciativa de mermar el incremento de la conducta delictiva, en cuanto a la efectividad de dichos estados, no ha sido visible el efecto de la aplicación de estos, sin embargo, era necesario que se respondiera ante este tipo de eventos violentos que perjudicaban la paz de la sociedad, aunque llegó a convertirse en una necesidad no llegó a ser útil en realidad.

Entrevista 5: Ab. Omar Andrés Bustamante Zhindon

Abogado en libre ejercicio

P: ¿Considera usted que un delito tipificado pueda ser calificado como un motivo para la implementación de un estado de excepción?

R: Considero que no, todos los delitos se encuentran ya tipificados dentro de los ordenamientos que básicamente el legislador ha establecido y creado, estos no deben, en teoría, ser calificados como causa o motivo para un estado de excepción, sin embargo se debe cumplir con ciertos parámetros, para ser valorado como tal, estos son dictados a través del presidente de la república de cumplir con los requisitos para que se pueda dar, aunque dentro de la comisión de un delito por mas grave que sea, aunque se encuentre tipificado, dentro del marco legal no entra para ser calificado como una causa o motivo para un estado de excepción, mas vale el estado de excepción se debe instaurar siempre que cumpla con los parámetros que la constitución de la república así lo disponga.

P: ¿Cree usted que un estado de excepción es una respuesta eficaz hacia el incremento de la conducta delictiva?

R: No, en lo absoluto, el estado de excepción no ha sido una respuesta eficaz para el incremento de la conducta delictiva, la aplicación del estado de excepción no garantiza que las conductas delictivas vayan a disminuir dentro de un país, lo que en realidad puede garantizar un perfecto control de las conductas delictivas o estas a su vez disminuyan, sería que el legislador reforme las sanciones, las penas establecidas en el código orgánico integral penal, con la finalidad de que endurezcan las mismas, puesto que, sabemos bien que es la única forma de combatir la delincuencia, grabando las penas, mas no como un estado de excepción, eso no va a disminuir en ningún momento el índice de criminalidad dentro del país.

P: Bajo su criterio, ¿es posible que el estado de excepción pierda la virtud de excepcional al ser implementado para confrontar eventos que se someten al sistema de justicia penal ecuatoriano?

R: Si se pierde la excepcionalidad, por cuanto que en su momento fueron dictados por el presidente de la república a través del ministerio del interior, agravaron al país, porque al momento de implementar un estado de excepción cortamos derechos consagrados en la constitución, como por ejemplo el derecho de libre movimiento, por cuanto implica que efectivamente acatemos una disposición emitida por el presidente, como es un estado de excepción, entonces considero yo, que efectivamente si se ha perdido la excepcionalidad al que debe implementar el estado de excepción emitida en su momento dentro del territorio ecuatoriano.

P: Respecto a los tres estados de excepción establecidos en el año 2022 a causa del incremento de la conducta delictiva, ¿cuál es su criterio personal?

R: Tengo el criterio que ninguno de los tres estados de excepción que en su momento fueron dictados han ayudado para que disminuya el índice de criminalidad en el país, al contrario se han vulnerado derechos de los ciudadanos ecuatorianos, al prohibir su derecho de libre movilidad, entre otros, la única forma de poder implementar o de poder establecer un control mas riguroso, debería ser que el legislador reforme las penas, reforme las sanciones que se encuentran establecidas en el código orgánico integral penal para tratar de llevar un mayor control a los hechos criminales, tratando de depurar aquellos malos funcionarios que se encuentran en cada una de las instituciones.

Análisis e interpretación

Los cinco entrevistados lograron demostrar cierta concordancia en las respuestas recibidas, para la primera pregunta, la mayoría de los entrevistados respondieron que un delito si puede ser calificado como motivo para la implementación de un estado de excepción y esto depende plenamente del delito, por lo que un delito de hurto nunca va a ser de gran conmoción porque en este no existe fuerza ni violencia, y siempre va a depender del delito y del impacto que genere en la sociedad y la obligación que produzca en el Estado para hacer algo al respecto. Por otro lado, el resto de entrevistados respondieron que lo ideal es que ni un delito debería ser motivo para calificar o servir de base para dictar un estado de excepción, consideran que no, porque los delitos ya se encuentran tipificados dentro de los ordenamientos normativos que básicamente el legislador ha establecido y creado, por lo que no debería ser base o fundamento para dar lugar a un estado de excepción, ya que existe un sistema de justicia que lo prevé.

Para la segunda pregunta los entrevistados respondieron para la eficacia del estado de excepción ante el incremento de la conducta delictiva, han coincidido al responder que un estado de excepción no es una respuesta eficaz para reducir la conducta delictiva, por lo observado y que no ha dado un buen resultado, consideran que los delitos son comunes incluso aun a pesar del incremento de numero de agentes policiales, no fue una decisión sensata, ni tampoco fue un mecanismo adecuado el declarar el estado de excepción por la situación que vivía el el país en ese momento, la aplicación del estado de excepción no garantiza que las conductas delictivas vayan a disminuir dentro de un país, si puede ser aplicado para pretender responder ante un evento repentino que amenace con la alterar el orden social e irrespete los derechos comunes.

Para la tercera pregunta los entrevistados respondieron ante la excepcionalidad del estado de excepción que pasa a ser generalizada con la aplicación del estado de excepción, en la cual no ha dado ni un buen resultado y en efecto pierde su virtud de excepcional, para uno de los entrevistados la presencia de agentes policiales es totalmente insignificante menciona que no fue una decisión sensata ni un mecanismo adecuado el declarar el estado de excepción por la alarma delictiva que

sufrió el país en ese momento, mencionando que el estado de excepción para implementar, no ha sido una respuesta eficaz para el incremento de la conducta delictiva, la aplicación del estado de excepción no garantiza que las conductas delictivas vayan a disminuir dentro de un país, pero si puede ser la iniciativa para manejarla o intentar frenarla.

En cuanto a los tres estados de excepción establecidos en el año 2022 a causa del incremento de la conducta delictiva, los entrevistados respondieron a criterio personal que ninguno de ellos dio el resultado esperado, cuya finalidad había sido bajar el índice delincencial, se observa con claridad que se establecieron dichos estados de excepción con la iniciativa de detener el incremento de la conducta delictiva, en cuanto a la efectividad de dichos estados, no ha sido precisamente contundente, tienen el criterio de que ninguno de los tres estados de excepción que en su momento fueron dictados han ayudado para que disminuya el índice de criminalidad en el país, y por la aplicación de dichos estados, se restringieron derechos para los ciudadanos, como indican son los siguientes: al prohibir su derecho de libre movilidad, entre otros, la única forma de poder implementar o de poder establecer un control mas riguroso sobre la población e intentar someterla, pero se vuelve contraproducente porque afecta a todos y no es algo exclusivo para los promotores de esas actividades delictiva.

CONCLUSIONES

Bajo esta investigación se concluye lo siguiente:

El estado de excepción es una herramienta de la constitución ecuatoriana que puede ser aplicada por parte del legislador frente a acontecimientos no contemplados con normalidad, que rompe el orden común social y jurídico, ante los eventos percibidos en el año 2022 se estableció por tres ocasiones el estado de excepción, el 29 de abril de 2022 Decreto No 411, el 14 de agosto de 2022 Decreto No 527, el 12 de septiembre de 2022 Decreto No 561, estos compartían una misma finalidad la cual era manejar el aumento de la actividad delictiva, debido a que estos actos se establecieron rápidamente como respuesta a aquellas situaciones que atentaron contra la paz social y el orden jurídico, aunque no es visible un progreso en cuanto a la disminución de las causas que le dieron origen.

Los tres estados de excepción establecidos en Ecuador en el transcurso del año 2022 fueron calificados como grave conmoción interna, que en efecto se someten a las circunstancias puesto que perjudicaron a la sociedad bajo este parámetro, dado que no se observa como caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, calamidad pública ni desastre natural, sin embargo, no lograron reprimir o detener el incremento de la conducta delictiva.

Las leyes de otros estados demuestran que el estado de excepción es implementado bajo escenarios relacionados a los establecidos en la normativa ecuatoriana, como lo es la guerra, conflictos internos y crisis sanitarias, bajo otros nombres como: estado de alarma, estado de sitio, entre otros, pero no se contempla la posibilidad de una conducta delictiva como causa suficiente para el origen del estado de excepción.

La Corte Constitucional ha logrado pronunciarse acerca de los estados de excepción establecidos por los eventos observados en el año 2022, los cuales fueron debidamente observados y calificados por parte de la Corte, declarándolos constitucionales, ya que atendieron los parámetros establecidos en la constitución y demás leyes.

Bibliografía

- Aba Catoira, A. (2011). El estado de alarma en España. Universidad de La Coruña.
- Agamben, G. (1998). Nombres. *¿Qué es un campo?*
- Álvarez García, F. J. (2020). Estado de Alarma o de Excepción. *Estudios Penales y Criminológicos, XL*.
- Alzaga Villaamil, O. (2006). Comentarios a la Constitución Española. Tomo IX - Artículos 113 a 127 de la Constitución Española de 1978. *Teoría de la anormalidad constitucional*. Edersa.
- Arango, A. (2020). ¿Son los estados de excepción el problema? El ejercicio de la función legislativa a partir de la delegación de la función legislativa a partir de la delegación expresa del Congreso: el caso colombiano. *Revista Derecho del Estado*.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador . Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (28 de Septiembre de 2009). Ley de Seguridad Pública y del Estado Ecuatoriano.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (22 de Octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Benente, M. (2019). Biopolítica, soberanía y excepción. Una revisión crítica de la obra de Giorgio Agamben. *Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas, 49*.
- Benítez, M. (2022). Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. *Constitucionalización del Derecho Intenacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos, 14(27)*.
- Bianchi, E. A. (2019). Estado de Excepción. En *Democracia: ¿realidad o ficción?* (págs. 25-30). Librea.

- Bilbao, J., & Escobar, H. (2020). *Investigación y Educación Superior*. Colombia: Universidad Metropolitana.
- Buis, E., & Luterstein, N. (Edits.). (2016). *La guerra ante la fragmentación del derecho internacional; Interacciones, intercambios, interferencias*. Buenos Aires.
- Cabanellas de Torres, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Castro, C. (2007). Los plenos poderes de la Asamblea Nacional Constituyente. *La tendencia- revista de análisis político*, 38-41.
- Cauas, D. (s.f.). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/l-Variables-libre.pdf?1425133381=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3Dvariables_de_Daniel_Cauas.pdf&Expires=1689583113&Signature=HmFjb~PSGIC3w
- Cifuentes, E. (2002). Los Estados de Excepción Constitucional en Colombia. *Ius et Praxis*, 8.
- Constitución Española. (29 de Diciembre de 1978). *Boletín Oficial del Estado*. España.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). México.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). Dictamen No. 6-22-EE/22. Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). Opinión Consultiva OC-8/87. *El Habeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías*.

- Corte Nacional de Justicia. (2017). El estado social el derecho penal y el pluralismo jurídico. En C. N. Justicia., *Temas Penales* 3 (pág. 361). Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Cosntitución Política de Colombia . (1991). Colombia.
- CRE. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.
- De Benoist, A. (2013). From a 'Case of Emergency' to a Permanent State of Emergency. En A. D. Benoist, *Carl Schmitt Today: Terrorism, Just' War, and the State of Emergency* (págs. 75-76). Arkos Media Ltd.
- Delgado Parra, M. C. (2011). Estado de Excepción y Gobernabilidad en México.
- Demetri, F. (2020). Naked Punch. *Biopolitics and coronavirus, or don't forget Foucault*, 21, 2.
- Dictamen No. 2-23-EE/23, 2-23-EE (Corte Constitucional del Ecuador 30 de marzo de 2023).
- Dictamen No. 4-19-EE/19, 4-19-EE (Corte Constitucional 23 de Julio de 2019).
- Dictamen No.1-20-EE/20, 1-20-EE (Corte Constitucional del Ecuador 19 de marzo de 2020).
- Dictamen No.6-22-EE/22, 6-22-EE (Corte Constitucional del Ecuador 31 de agosto de 2022).
- Dorante Díaz, F. J. (2012). Estado de excepción y derechos humanos. Antecedentes y nueva regulación jurídica.
- Dotti, J. (1996). Teología política y execepción. *Revista de Filosofía*, 129-130.
- Dotti, J. (2014). La representación teológico-política en Carl Schmitt. *Avatares filosóficos*, 40.
- Duque & Del Prado. (2021). Agamben tiene razón: COVID 19 y estado de excepción permanente. *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*(27), 107.

El Comercio. (1 de noviembre de 2022). *Estado de excepción en Guayas y Esmeraldas durará 45 días*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/estado-excepcion-guayas-esmeraldas-durara-dias.html>

El Universo. (05 de agosto de 2022). Así están las cifras de la inseguridad en el primer semestre del 2022 comparadas con los tres años previos. *Diario El Universo*.

Expreso. (16 de agosto de 2022). La zona 8 suma 15 asesinatos en tres días bajo estado de excepción. *Diario Expreso*.

Faúndez Ledesma, H. (2004). El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos- Aspectos institucionales y procesales. 3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica?

Fiscalía General del Estado. (2019). Delitos de Corrupción. *Revista Científica de ciencias jurídicas, criminología y seguridad*.

González Becerra, L. (2 de Agosto de 2020). *Los estados de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador*. Colombia.

Grajales, T. (2000). Tipos de investigación.

Herrera, H. E. (2014). Racionalidad técnica y excepción. La crítica de Giorgio Agamben a la doctrina del estado de excepción de Carl Schmitt y sus alcances. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.

Kaleidos . (Octubre de 2021). Políticas urgentes y futuras investigaciones. *Diagnostico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Ecuador: UDLA. Obtenido de https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf

Kaleidos, & Uda. (octubre de 2021). Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador. Universidad de las Americas.

KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V. (2019). Convección Americana sobre Derechos Humanos - Comentario. *Segunda*. (F. Steiner, Ed.) Bogotá, Colombia: KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V.

Ley Orgánica 4/1981. (1981). *Ley Orgánica de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio*.

López, A., Benítez, X., Leon, M., Maji, P., Dominguez, D., & Baez, D. (2019). La observación. Primer eslabón del método clínico. *Revista Cubana de Reumatología*.

López, G., & Gómez, C. (2021). Estado de excepción y restricción al derecho a la educación en Colombia por la Covid-19. *Opinión Jurídica*, 19. Colombia: Universidad Surcolombiana.

Martins, C. (2020). *CONTRIBUCIONES DE LA AFECTIVIDAD EN LA RELACIÓN PROFESOR ALUMNO EN EDUCACIÓN BÁSICA: UNA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA*.

Melo Delgado, R. H. (2015). El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino. 181. Quito: Corporación Editora Nacional.

Ministerio de Defensa Nacional. (15 de diciembre de 2022). *Gobierno del Ecuador*.
Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/finalizacion-del-estado-de-excepcion-en-esmeraldas-guayas-y-santo-domingo-de-los-tsachilas/>

Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa.

Morales, N. (2015). Investigación exploratoria: tipos metodología y ejemplos.
Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64537756/Investigaci%C3%B3n_Exploratoria-libre.pdf?160126

3412=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DInvestigacion_Exploratoria_Tipos_Metodol.pdf&Expires

Nieto, E. (2018). Tipos de investigación. *Repositorio institucional-USDG*.

Nizama, M., & Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 69-90.

Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (2006). Convención contra la otrtutra y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En N. Unidas, *Los principales tratados internacionales de drechos humanos* (pág. 146).

Ospina, J. (3 de noviembre de 2022). Estado de excepción en Ecuador; entre represión e inacción.

Pardo Martínez, O. (2011). Los estados de excepción en el constitucionalismo evolucionario: el caso colombiano. *Dixi*, 72-73.

Paredes, D. (2008). El paradigma en la biopolítica Giorgio Agamben. *Normalidad y excepcionalidad en la política (Schmitt, Agamben, Zizek y Virno)*.

Peña, V. (2021). Preparados para un virus nocturno: coronavirus, decisiones de política pública y vulneración de derechos en cinco municipios de Sonora, México. *Región y Sociedad*.

Pincince, J. (2014). *De-centering Carl Schmitt: the Colonial State of Exception and the Criminalization of the Political in British India, 1905-1920*, 5. Política Común. Obtenido de <https://quod.lib.umich.edu/p/pc/12322227.0005.006/--centering-carl-schmitt-colonial-state-of-exception?rgn=main;view=fulltext>

Presidente de la república. (2022). Decreto No. 561. Ecuador.

Presidente de la república del Ecuador. (1 de abril de 2022). Decreto No. 411.

Presidente de la República del Ecuador. (2022). Decreto No. 527.

- Presidente de la República del Ecuador. (2022). Decreto No. 527. Ecuador.
- Quitian, J. (2021). Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador y Colombia: un enfoque comparado. *Revista de Derecho Fiscal*, 185-189.
- Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (1 de noviembre de 2022). *Gobierno del Ecuador*. Obtenido de <https://www.comunicacion.gob.ec/el-presidente-guillermo-lasso-decreta-estado-de-excepcion-en-guayas-y-esmeraldas/>
- Sierra Madero , D. M. (2007). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tamayo Tamayo, M. (2007). Tipo de Investigación. *Apuntes de investigación en ciencias sociales*.
- Tenorio Sánchez, P. (2021). Cuarenta años de jurisprudencia constitucional en España. *derecho a un recurso efectivo en relación con la declaración del estado de alar como limitadora de derechos fundamentales*(25), 195-223. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Tobón, M., & Mendieta, D. (2017). Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. *Opinión Jurídica*, 16(31).
- Torres, P. (2016). Acerca de los enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación educativa cubana actual. *Atenas*.
- Van den Berge, L. (2020). Biopolitics and the coronavirus: Foucault, Agamben, Zizek. *Netherlands Journal of Legal Philosophy*, 49, 3.
- Vega, G., Ávila, J., Vega, A., Camacho, N., Becerril, A., & Leo, G. (2014). Paradigmas en la investigación enfoque cuantitativo y cualitativo. *European Scientific Journal*.
- Vinx, L. (2014). *Stanford encyclopedia of philosophy*. Obtenido de Carl Schmitt: repository.bilkent.edu.tr

Zafra, O. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica Gneral José María Córdova*.

Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 4 de Julio de 2007).

Zizek, S. (2005). Sobre terrorismo y tortura. 25.

Zizek, S. (2015). En *Bienvenidos al desierto de lo real* (pág. 86). Akal.